



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes
Secretaría

**COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DEL
PROYECTO DE LEY CON DECLARATORIA
DE URGENTE CONSIDERACIÓN**

**PROYECTO DE LEY CON DECLARATORIA DE URGENTE
CONSIDERACIÓN (C/370/2020)**

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 25 de junio de 2020

(Sin corregir)

Preside: el señor Representante Alejo Umpiérrez (Presidente).

Miembros: los señores Representantes Gerardo Amarilla, Gonzalo Civila López, Lucía Etcheverry Lima, Daniel Gerhard, Rodrigo Goñi Reyes, Eduardo Lust Hitta, Ana María Olivera Pessano, Gustavo Olmos, Ope Pasquet Iribarne, Daniel Peña Fernández, Alicia Porrini, Iván Posada, Juan Martín Rodríguez Da Costa Leites, Sebastián Sabini, Alejandro Sánchez, Gonzalo Secco Rodríguez, Martín Sodano, César Enrique Vega, Pablo Viana y Álvaro Viviano.

Asisten: los señores Senador Gustavo Penadés; Secretario Redactor de la Cámara de Representantes, Fernando Ripoll; las señoras Secretaria Relatora de la Cámara de Representantes Virginia Ortíz y Prosecretaria de la Cámara de Representantes Laura Melo.-

Secretarios: señora Doris Muñoz Varela y señor Guillermo Geronés.

Prosecretarias: señoras Jeanette Estévez, Joseline Rattaro y Lourdes Zicari.

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY CON DECLARATORIA DE URGENTE CONSIDERACIÓN

(Sesión del día jueves 25 de junio de 2020)

SEÑOR PRESIDENTE (Alejo Umpiérrez).- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 10)

—Comenzamos la sesión con la votación del proyecto; cualquier omisión que ocurra les pido que me lo recuerden y espero que sepan perdonar mi falta de baquía en estas cosas.

En cuanto al procedimiento, en primer lugar, vamos a votar si se pasa a la discusión particular, y luego iremos votando capítulo a capítulo.

Dentro de cada capítulo vamos a armar una estructura de bloques de acuerdo con los artículos que acompañe la oposición, o parte de ella.

Vamos a proponer y a votar la supresión de la lectura del articulado, y con relación a los sustitutivos, aditivos o modificativos presentados por la coalición de gobierno o por el Frente Amplio, se solicitará el desglose de los artículos correspondientes, que se dejarán para el final de la votación.

En primer lugar, vamos a votar los bloques de artículos en los que hay acuerdo entre la oposición y la coalición de gobierno. Esto será así a efectos de simplificar las cosas, pues no tuvimos posibilidad de acceder con anticipación a todo el listado.

Luego de conversar con los representantes de los sectores, consensuamos que, excepto la argumentación de las hojas que presenten sustitutivos o modificativos, no vamos a debatir entre nosotros -ni en el plano general ni en el plano particular-, pues todo será trasladado a la sesión del plenario. De esta forma daremos agilidad a este proceso.

Por lo tanto, si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE AMARILLA (Gerardo).- A modo de fundamento de voto quiero decir que venimos a esta sesión de la comisión como parte de la coalición de gobierno, y después de un largo proceso de discusión de este proyecto de ley.

Si bien la argumentación y el debate se harán en el plenario, quiero dejar constancia de que con este extenso proceso que se inició en la órbita del Poder Ejecutivo -primero fue la elaboración del proyecto ley, luego la discusión en el Senado y ahora esta instancia, en la que llevamos dieciocho días de trabajo- estamos cumpliendo con un compromiso electoral que, en primera instancia fue del Partido Nacional y luego de la coalición de gobierno, a través de un documento elaborado y sometido a la ciudadanía. En él se incluyeron los temas que se hablaron en la campaña y aquellos con los que nos comprometimos con el país, concretamente, los de seguridad pública, educación, apoyo a la empresa y a la economía, eficiencia del Estado, sector agropecuario,

relaciones laborales, seguridad social, desarrollo social y salud, emergencia, vivienda y también las modificaciones a algunas normativas como las del Código Civil. Reitero, eran elementos que estaban en la plataforma electoral y que ahora cumplimos con la ciudadanía al traerlos al Parlamento a través de este proyecto de ley, que es una herramienta para que el gobierno pueda comenzar a desarrollar de mejor manera y más eficazmente la tarea que la ciudadanía le encomendó en noviembre del año pasado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión particular.

Voy a leer en primer término los artículos cuyo desglose ha sido solicitado por la coalición de gobierno que, reitero una vez más, se votarán al final.

Me refiero a los artículos 5º, 9º, 11, 28, 31, 49, 65, 67, 105, 111, 125; luego vienen dos artículos aditivos que serán incorporados después del artículo 204 y del artículo 216, respectivamente. | Continúo con la lista de artículos a desglosar: artículos 219, 230, 256, 283, 293, 295, 311, 316, 321, 327, 339, 342, 347, 389, 399, 408, 411, 456 y 460.

Ahora voy a dar lectura a los artículos cuya modificación es planteada por el Frente Amplio: artículos 27, 88, 126 bis, 167, 212, 230, 288, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 310, 313, 322, 368, 371, 389, 403 y 405.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se suprime la lectura y se desglosan estos artículos.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se entra a la Sección I, "Seguridad Pública".

Se pasa a considerar el Capítulo I, "Normas Penales", que comprende los artículos 1º a 16, inclusive.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente, vamos a solicitar que de ese bloque se desglosen los artículos 1º, 2º, 4º y 16.

En el caso del artículo 1º hay incisos que no vamos a votar.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- En vista de lo que se está planteando ahora, el Frente Amplio va a votar afirmativamente los artículos 6º, 7º y 8º de la Sección I.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- El artículo 1º modifica el artículo 26 del Código Penal. Solicito excluir, a los efectos de la votación, el inciso segundo del literal B) que dice: "Cuando la defensa deba ser ejercida respecto de cualquier derecho [...]", que es un agregado que se hace.

SEÑOR REPRESENTANTE PASQUET (Ope).- El artículo 1º expresa: "ARTÍCULO 26. (Legítima defensa).- Se hallan exentos de responsabilidad el que [...]", pero debe decir: "Se halla exento", es decir, debe estar en singular.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habilitamos a la Secretaría a realizar todas las correcciones ortográficas y gramaticales que sean necesarias.

SEÑOR REPRESENTANTE SABINI (Sebastián).- Solicitamos que se haga un listado de las correcciones que se realicen.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se confeccionará un comparativo, a efectos de que queden claras todas las modificaciones que se hagan y se les hará llegar a todos los legisladores. Es comprensible la solicitud del diputado Sabini, ya que una coma puede cambiar el sentido de una oración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º, con la exclusión del segundo inciso del literal B).

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se va a votar el segundo inciso, del literal B), del artículo 1º.

(Se vota)

—Once en veintiuno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 2º.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Estamos en condiciones de votar este artículo si se excluye la referencia a "guardias de la seguridad privada" que aparece en el numeral 9.

(Diálogos)

—El Reglamento de la Cámara de Representantes permite desglosar absolutamente todo y que se vote por partes un artículo.

A efectos de facilitar la tarea de la Mesa, planteo que al momento de votar el artículo 2º, se excluya la expresión "guardias de la seguridad privada".

SEÑOR PRESIDENTE.- Hacemos caudal de su experiencia y conocimiento del Reglamento. Lo avala con su expresión, el diputado Pasquet, otro de los decanos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º, con la excepción de la referencia a "guardias de la seguridad privadas", contenida en el numeral 9.

(Se vota)

—Veinte en veintiuno: AFIRMATIVA.

Me acotan que debemos rectificar la votación. Corresponde votar, primero, el artículo en su totalidad y luego con la exclusión solicitada por el diputado Posada.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Considero que en la segunda votación se puede incluir la expresión "guardias de la seguridad privada".

Reglamentariamente se puede partir la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º con la expresión "guardias de la seguridad privada".

(Se vota)

—Diecinueve en veintiuno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 3º.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ.- El Frente Amplio no va a votar los artículos 3º, 10, 12, 13, 14 ni 15 y, como nadie ha solicitado su desglose, propongo que se voten en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar un bloque conformado por los artículos 3º, 10, 12, 13, 14 y 15.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Once en veintiuno: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 6º, 7º y 8º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 16.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Acabamos de terminar el Capítulo I, salvo los artículos desglosados, es decir, los artículos 5º, 9º y 11.

Se pasa a considerar el Capítulo II, “Normas sobre proceso penal”, que comprende los artículos 17 a 42, inclusive.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Tal como se ha acordado aquí, no vamos a debatir en la Comisión. Ya lo debatimos largamente cuando nos visitaron las distintas delegaciones. Salvo algún artículo que entendamos que pueda ameritar alguna conversación, la bancada del Frente Amplio no va fundamentar los artículos, sino a expresarse con su voto.

Por ello, en el Capítulo II, el Frente Amplio va a votar negativo los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24. Podemos armar un bloque para la votación.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 17.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Podríamos votar en bloque los artículos 25, 26 y 32. El Frente Amplio va a acompañar esos artículos.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a avanzar.

En discusión los artículos 25 y 26.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 29.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- En realidad, estamos considerando el artículo 29, que refiere a la creación del proceso simplificado. El Frente Amplio iba a presentar un aditivo para este artículo, pero quizás no llegó a la Mesa. No hay inconvenientes. Lo desglosamos para el final. Simplemente, queremos anunciar cuál es la razón del aditivo.

Sucede que se crea el proceso simplificado, pero cuando vino la delegación de la fiscalía y la de los señores magistrados nos dijeron que no tenía ámbito de aplicación. Lo que nos propuso el señor fiscal de Corte fue que el proceso simplificado fuera para flagrancia. Entendemos que acá estamos creando el proceso simplificado, pero no le estamos dando un ámbito para que se aplique. Por ello nos parece que hay que agregar el ámbito de aplicación.

Si nuestra propuesta no llegó a la Mesa, lo desglosamos para mañana.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el desglose del artículo 29.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 30.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Estamos hablando de las salidas transitorias. Dice: "Para el otorgamiento de la concesión del régimen de salidas transitorias o de prisión domiciliaria, el tribunal competente dispondrá la aplicación de un dispositivo de rastreo y control electrónico, tales como pulseras electrónicas, tobilleras electrónicas o dispositivos similares".

Nosotros vamos a proponer una modificación verbal, y es la expresión "podrá disponer". Lo proponemos dado lo que se anunció aquí por varias delegaciones. ¿Qué pasaría si no se tuvieran los dispositivos electrónicos? Se negaría la salida transitoria. Además, cuando vino la delegación de los defensores de oficio, dijeron que lo que iban a hacer era solicitar la libertad

porque, en realidad, es responsabilidad del Estado que no otorga la salida transitoria por no tener un dispositivo. Por ello, proponemos la expresión "podrá disponer".

En caso de que no sea considerada esta sugerencia, el Frente Amplio va a votar en contra.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Ayer discutimos al respecto y se llegó a la conclusión de que no se va a modificar este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aclaro que se consultó al Ministerio del Interior y se nos dieron las garantías de que había una cantidad suficiente de tobilleras y de dispositivos electrónicos. Sucede que la adquisición está en un proceso de licitación. Por lo tanto, hay tranquilidad para que la norma se aplique.

Teníamos la misma duda, razonable, que el señor diputado Sánchez.

SEÑOR REPRESENTANTE PASQUET (Ope).- Propongo que se desglose el artículo.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el desglose del artículo 30.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Quiero hacer la aclaración que basta que un diputado pida el desglose de un artículo para que así se haga. En consecuencia, esta votación no correspondía. Uno está avanzando en el conocimiento del Reglamento sobre la marcha. Sepan disculpar.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Quiero proponer dos bloques.

El Frente Amplio va a votar el artículo 32 y los artículos 37 a 42 afirmativamente. Vamos a votar en contra desde el artículo 33 al 36.

(Apoyados)

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Propongo votar aparte el artículo 33.

SEÑOR PRESIDENTE.- Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 32, 37, 38, 39, 40, 41 y 42.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 33.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en veintiuno: NEGATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE PEÑA (Daniel).- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

—Once en veintiuno: AFIRMATIVA.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 34, 35 y 36.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Capítulo III, "Legislación profesional policial", que comprende los artículos 43 a 67, inclusive.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- No sé si hay alguna otra bancada que vaya a desglosar algún artículo, pero se podría armar dos bloques con todo el capítulo.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Nosotros no vamos a votar la parte final del inciso primero del artículo 206, cuya modificación se hace en el artículo 66. Me refiero a la parte que dice: "incluyendo al personal que presta servicios en el Programa de Alta Dedicación Operativa".

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Podríamos hacer el siguiente bloque: del artículo 43 al 48, inclusive; del artículo 50 al 52, inclusive; del artículo 56 al 58, inclusive, y del artículo 60 al 64, inclusive. El Frente Amplio votará negativamente todos esos artículos.

El otro bloque posible sería del artículo 53 al 55, inclusive, y el artículo 59. Estos artículos serán votados afirmativamente.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Los artículos 49, 65 y 67 ya fueron desglosados. El artículo 66 fue desglosado a solicitud del señor diputado Posada y los artículos mencionados por el señor diputado Sánchez comprenden el resto del capítulo.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63 y 64.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

Ahora, procedemos a votar en bloque los artículos 53, 54, 55 y 59.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 66.

Tenemos que votarlo de acuerdo a lo solicitado por el señor diputado Posada.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- No acompañaré la parte final del inciso primero del artículo 206.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Entonces, no votará la parte que dice: "incluyendo al personal que presta servicios en el Programa de Alta Dedicación Operativa"?

(Diálogos)

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Lo tendríamos que votar excluyendo la frase que dice: "incluyendo al personal que presta servicios en el Programa de Alta Dedicación Operativa".

SEÑOR PRESIDENTE.- En primer lugar, nos tenemos que poner de acuerdo en el procedimiento a llevar adelante.

El artículo tiene una redacción y un texto y debería votarse como viene.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Tengo derecho a pedir que se divida la votación. Entonces, una forma fácil de votar sería excluyendo esa frase y votando el resto, y después votar la frase, que nosotros no vamos a votar.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, votaríamos todo el texto del artículo 66, con la exclusión de la frase: "incluyendo al personal que presta servicios en el Programa de Alta Dedicación Operativa".

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Tengo una pregunta de procedimiento.

¿Los artículos que se desglosan se van a rever?

SEÑOR PRESIDENTE.- Los que se desglosan se votan al final.

(Diálogos)

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- En ese tratamiento final de los artículos desglosados, ¿se puede cambiar el texto?

SEÑOR PRESIDENTE.- Claro que sí; naturalmente.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- ¿Y por qué en este caso no desglosamos y cambiamos el texto ahora? Eso es lo que no entiendo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Porque se vota con esa frase o sin ella.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- ¿Y no sería mejor que todo lo que se cambie se desglose?

SEÑOR PRESIDENTE.- No, se va votando sobre la marcha.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Entonces, debemos tener tiempo para ver cómo queda redactado el texto sin esa frase. Hice estas consultas para entender el procedimiento. (Diálogos)

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Quiero aclararle al señor diputado Lust que estamos hablando de dos tipos de desgloses

diferentes. Uno corresponde a los artículos que se van a modificar, es decir, los que tendrán sustitutos y se votarán al final, y el otro se realiza para votar determinados artículos en bloque. Si bien tienen el mismo nombre, se trata de dos desgloses distintos.

SEÑOR REPRESENTANTE SODANO (Martín).- Pido disculpas, pero con las charlas que hay a mi alrededor no pude entender el mensaje.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que vamos a hacer ahora es poner a votación el artículo 66, en la redacción que viene desde el Senado, excluyendo la frase final del inciso primero, que dice: "incluyendo al personal que presta servicios en el Programa de Alta Dedicación Operativa".

Posteriormente, pondremos a votación la frase que quedó desglosada, en lo referente a su inclusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 66 de la manera propuesta por el diputado Posada.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la inclusión de la frase final del primer inciso, que dice: "incluyendo al personal que presta servicios en el Programa de Alta Dedicación Operativa".

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Disculpe mi ignorancia, pero esa frase ya estaba en el texto.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor diputado, pero a solicitud del diputado Posada fue desglosada.

(Diálogos)

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Solicito que se reconsidere la votación de los artículos 61 y 62, ya que el Frente Amplio los va a votar afirmativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera la votación de los artículos 61 y 62.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar nuevamente los artículos 61 y 62.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Capítulo IV, "Normas sobre estupefacientes", que comprende los artículos 68 a 74, inclusive.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- El Frente Amplio no va a votar el artículo 68 ni tampoco los artículos que van desde el 71 al 74, inclusive. Por lo tanto, se pueden hacer dos bloques: uno que contenga a los artículos 68, 71, 72, 73 y 74, y otro los artículos 69 y 70.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 68, 71, 72, 73 y 74.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

Ahora, se procede a votar en bloque los artículos 69 y 70.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Capítulo V, "Normas sobre adolescentes privados de libertad", que comprende los artículos 75 a 80, inclusive.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- El Partido Independiente no va a acompañar los artículos 75, 76 y 77.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- El Frente Amplio va a votar en forma negativa todo el Capítulo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 75, 76 y 77.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Diez en veinte: NEGATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE PEÑA (Daniel).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

—Once en veinte: AFIRMATIVA.

Ahora, procédase a votar en bloque los artículos 78, 79 y 80.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Doce en veinte: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Capítulo VI, "Normas sobre gestión de la privación de libertad", que comprende los artículos 81 a 87.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Proponemos que para la votación de este Capítulo se hagan dos bloques: uno que contenga los artículos 81, 82, 83 y 87, que el Frente Amplio votará afirmativamente, y otro que comprenda los artículos 84, 85 y 86, que votaremos en forma negativa.
SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 81, 82, 83 y 87.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 84 a 86, inclusive.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

En discusión el Capítulo VII, "Consejo de política criminal y penitenciaria", que comprende los artículos 88 a 94, inclusive.

La Mesa recuerda que en este Capítulo fue desglosado el artículo 88.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Propongo considerar en bloque todo el Capítulo, exceptuando el artículo 90, que adelantamos vamos a votar negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 89, 91, 92, 93 y 94, inclusive.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 90.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

En discusión el Capítulo VIII, "Normas sobre prevención y represión de la violencia en espectáculos deportivos y en otros espectáculos de carácter masivo", que comprende los artículos 95 a 98, inclusive.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Proponemos votar en bloque todo el Capítulo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 95 a 98, inclusive.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el Capítulo IX, "Disposiciones varias", que comprende los artículos 99 a 111, inclusive.

Recordamos que han sido desglosados los artículos 105 y 111.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Propongo votar en bloque todos los artículos del Capítulo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 99 a 110, inclusive, con excepción del artículo 105.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el Capítulo X, "Normas sobre protección de la soberanía en el espacio aéreo", que comprende los artículos 112 a 117, inclusive.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Quisiera proponer una modificación en el artículo 115.

El texto señala: "sean declaradas como hostiles y/o, a su vez, realicen actos hostiles", etcétera. Sugiero que establezca: "sean declaradas como hostiles o, a su vez, realicen actos hostiles".

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa propone desglosar este artículo.

(Apoyados)

—Si los diputados están de acuerdo, pasaríamos a votar en bloque el resto del capítulo.

(Apoyados)

—Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 112, 113, 114, 116 y 117.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

En discusión la Sección II, "Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado", que comprende los artículos 118 a 126, inclusive.

La Mesa informa que hay un sustitutivo al artículo 125.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Aclaro que el Frente Amplio va a votar en contra toda la sección, con excepción del artículo 119.

Además, como sabemos cuáles son las mayorías en el Parlamento, y va a ser aprobado el artículo 124 -que refiere a declarar secreta la información-, el Frente Amplio va a presentar dos aditivos para que los asuntos vinculados con los derechos humanos queden exceptuados del alcance del secreto que se va a consagrar, en caso de que se voten afirmativamente esos artículos.

No sé si los aditivos los consideraremos hoy o mañana.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los aditivos los consideraremos mañana, señor diputado, entre otras cosas, porque en lo personal no conozco su texto.

(Apoyados)

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Queremos dejar constancia de que no vamos a acompañar los artículos 118, 120 ni 126.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 118.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 119.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 120.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 121.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 122.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 123.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 124.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

El artículo 125 está desglosado.

Se pasa a considerar el artículo 126.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se entra a la Sección III, "Educación".

Se pasa a considerar esta sección, que comprende los artículos 127 a 205, inclusive.

Aquí hay un artículo aditivo, que será incorporado en el desglose final.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Tengo entendido que ustedes propondrán aditivos. ¿Esos también los consideraremos mañana?

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor diputado. Tenemos un aditivo para ser incorporado en el día de mañana.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- En la Sección III, "Educación", está desglosado el artículo 167, porque tiene una Hoja del Frente Amplio.

Vamos a proponer varios bloques.

El primer bloque sería desde el artículo 127 al 131 inclusive; 133 y 134 inclusive; y 138 a 156 inclusive. Estamos en condiciones de votar este bloque en forma negativa.

El segundo bloque comprendería los artículos 132, 135, 136 y 137, que votaremos en forma afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, existiría acuerdo para votar en bloque los artículos 127 a 131 inclusive; 133 y 134, y 138 a 156 inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el segundo bloque propuesto por el señor diputado Alejandro Sánchez, que comprende los artículos 132, 135, 136 y 137. Existe acuerdo para agregar al bloque el artículo 157.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 158.

—En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Proponemos hacer un bloque que comprenda los artículos 158 a 169 inclusive -el artículo 167 ha sido desglosado-; 171 a 181 inclusive, y 183 a 186 inclusive. El Frente Amplio votará negativamente este bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por tanto, estaríamos en condiciones de votar en bloque los artículos 158 a 169 inclusive -recordando que el artículo 167 ha sido desglosado-; 171 a 181 inclusive, y 183 a 186 inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar los artículos 170 y 182.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 187.

—En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Aquí podríamos hacer un bloque con los siguientes artículos: 187 a 189 inclusive; 195 a 197 inclusive, y 199 a 202 inclusive.

El Frente Amplio votará en forma afirmativa los artículos 187, 188 y 189; 195, 196 y 197; y 199, 200, 201 y 202.

Asimismo, votará en forma negativa el siguiente bloque: 190 a 194 inclusive; 198, y 203 a 205, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE.- Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 187 a 189 inclusive; 195 a 197 inclusive, y 199 a 202 inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Veinte por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el segundo bloque, que comprende los artículos 190 a 194 inclusive; 198, y 203 al 205, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Doce en veinte: AFIRMATIVA.

Se entra a la Sección IV, "Economía y Empresas Públicas".

Se pasa a considerar el Capítulo I, "Regla Fiscal", que comprende los artículos 206 a 211, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 206 al 211 inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Doce en veinte: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Capítulo II, "Banco de la República Oriental del Uruguay", que comprende solo el artículo 212, cuyo desglose fue solicitado por el Frente Amplio.

Por tanto, corresponde considerar el Capítulo III, "Fondo de Estabilización Energética", que contiene un único artículo: el 213

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Veinte en veintiuno: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- ¡Qué se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Capítulo IV, "Libertad financiera", que comprende de los artículos 214 a 223, inclusive.

En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI.- Solicito que se desglose el artículo 214.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Tengo entendido que en este capítulo se ha desglosado el artículo 216, además del 214, solicitado por el señor diputado Posada.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, el artículo 216 no está desglosado. Hay un artículo que se agrega, por lo que va a tener nueva numeración y, efectivamente, lo trataremos en el día de mañana.

El artículo 216 lo consideraremos hoy.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Me acotan que el artículo 219 está desglosado.

Entonces, el Frente Amplio propone hacer un bloque, que va a votar en contra, que comprende los artículos 215 a 222, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE.- Están desglosados los artículos 214 y 219.

En discusión los artículos 215 a 222, inclusive, con excepción del artículo 219.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Dejo constancia de que he votado negativamente estos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 223.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Capítulo V, "Promoción de micro y pequeñas empresas", que comprende de los artículos 224 a 229, inclusive.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 224 a 229, inclusive.

(Se vota)

—Veinte en veintiuno: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Qué se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Capítulo VI, "Autorización de operaciones financieras", que comprende los artículos 230 y 231.

El artículo 230 está desglosado.

En discusión el artículo 231.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- El artículo 231 está relacionado con el artículo 230, por lo que también procedería su desglose.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el Capítulo VII, "Mercado del petróleo crudo y derivados", que comprende de los artículos 232 a 234, inclusive.

En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Este capítulo contiene el artículo 232, en el que se ha trabajado mucho

Después de un proceso de discusión, el Frente Amplio acompañó la redacción que viene del Senado. Ahora bien, nos interesa destacar una cuestión que estuvo en el fundamento de nuestro voto en el Senado, que fue parte y producto de los acuerdos, que fueron trabajosos, y tiene que ver básicamente con el inciso tercero del artículo 232 que dice: "El Poder Ejecutivo actualizará con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios definidos en el inciso primero de este artículo y el precio máximo de venta al público, en las mismas condiciones que en él se definen y de manera independiente de los eventuales volúmenes de los diferentes combustibles almacenados, salvo razón válida y debidamente fundada". Habla del "precio máximo de venta al público", y cuando se fundamentó este artículo, todos estábamos contestes con que lo que se estaba consagrando era que habría un único precio en todo el territorio nacional, es decir que no habrá un precio máximo para Montevideo y otro para Bella Unión.

En función de estos fundamentos, que eran parte del acuerdo, al Frente Amplio le parece que con una corrección de estilo, de técnica legislativa, quedaría mucho más explícito si se estableciera que "el precio máximo de venta al público a nivel nacional". El agregado "a nivel nacional" no quita nada, porque el espíritu y lo que está redactado es que el precio máximo será único en todo el territorio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicitamos que se desglose el artículo 232 para que podamos hacer las consultas pertinentes.

Como es sabido, todo el proyecto requirió una arquitectura muy compleja; por tanto, no queremos meterle mano sin hacer las consultas correspondientes.

Entendemos el espíritu, pero debemos proceder como corresponde.

En discusión el artículo 233.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 234.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

En discusión el Capítulo VIII "Modificación del régimen jurídico de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (Ursea)", que comprende los artículos 235 a 252, inclusive.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- El Capítulo VIII corresponde a la Ursea, y el Capítulo IX, a la Ursec, y comprenden desde los artículos 235 a 272, inclusive.

Según tenemos entendido, el artículo 256 habría sido desglosado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Si el cambio mencionado fuera el único, estaríamos en condiciones de votar íntegramente el Capítulo VIII de manera afirmativa, así como el Capítulo IX en su totalidad, con la excepción del artículo 256, que ha sido desglosado; por tanto, podemos votar en bloque.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Propongo que se vote cada capítulo por separado; es más prolijo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Existe acuerdo para votar en bloque el Capítulo VIII, correspondiente a la Ursea, que comprende los artículos 235 a 252.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Doce en veinte: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Qué se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

—Veinte por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el Capítulo IX, "Ursec", que comprende los artículos 253 a 272.

Recordemos que el artículo 256 ha sido desglosado.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Solicitamos que se desglose también el artículo 255.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se desglosa el artículo 255, además del 256.

Existe acuerdo para votar en bloque el Capítulo IX, a excepción de los artículos 255 y 256, que han sido desglosados.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Veinte en veintiuno: AFIRMATIVA.

En discusión el Capítulo X, "Del control de las sociedades anónimas de los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado", que comprende los artículos 273 a 282, inclusive.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Proponemos hacer un bloque que comprenda del artículo 273 al 281, que votaremos afirmativamente, mientras que votaremos negativamente el artículo 282.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 273 a 281, inclusive.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, va a votar el artículo 282.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

En discusión el Capítulo XI, "De la transparencia en la información de los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado y sociedades comerciales vinculadas", que comprende los artículos 283 a 287, inclusive.

El artículo 283 ha sido desglosado.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Estamos en condiciones de votar en bloque el capítulo, pero lo vamos a votar en contra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 284 a 287, inclusive.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar la Sección V, "Eficiencia del Estado".

El Capítulo I, "Creación del Ministerio de Ambiente", que comprende los capítulos 288 a 300", ha sido desglosado y se considerará mañana.

En discusión el Capítulo II "Creación de la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas", que comprende los artículos 301 a 308, inclusive.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Estamos en condiciones de votar todo el capítulo, excepto los artículos 301 y 303, que votaremos negativamente.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Nosotros vamos a votar todo el capítulo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 302 a 308, exceptuando los artículos 301 y 303.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 301 y 303.

(Se vota)

—Veinte en veintiuno: AFIRMATIVA.

En discusión el Capítulo III, "Contratación administrativa", que comprende los artículos 309 a 324, del cual varios artículos han sido desglosados.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Se han desglosado los artículos 310, 311, 313, 316, 320, 321 y 322.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 320 había sido retirado de la solicitud inicial de desglose.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Efectivamente, el artículo 320 no ha sido desglosado.

Por lo tanto, estamos en condiciones de votar afirmativamente y en bloque todos los artículos de este capítulo que no han sido desglosados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Confirmamos que han sido desglosados los artículos 310, 311 -a solicitud de la coalición de gobierno-, 313, 316, 321 y 322.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 309 a 324 a excepción de los que han sido desglosados.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el Capítulo IV, "Creación de la Agencia Reguladora de Compras Estatales", que comprende los artículos 325 a 335, inclusive.

Se ha solicitado el desglose del artículo 327.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Adelantamos que no acompañaremos los artículos 325 y 326.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión los artículos 325 y 326.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Veinte en veintiuno: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar los artículos 328 a 335, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Los numerales 3) -relativo al RUPE (Registro Único de Proveedores del Estado)-, 11) y 13) del artículo 327 -cuyo desglose se ha solicitado y será considerado en la sesión del día de mañana- fueron observados por el doctor Risso como inconstitucionales.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el Capítulo V, "Fortalecimiento del Servicio Civil de la República", que comprende los artículos 336 a 341, inclusive.

Se ha solicitado el desglose del artículo 339.

Existe acuerdo para votar en bloque este capítulo, excepto el artículo 339.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

En discusión el Capítulo VI, "Normas sobre reclutamiento y selección de funcionarios", que comprende los artículos 342 y 343.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Estaba desglosado el artículo 343 y también solicito el desglose del artículo 342.

Quedan desglosados los artículos 342 y 343.

En discusión el Capítulo VII, "Eficiencia administrativa en el sector portuario", que comprende los artículos 344 a 348, inclusive.

Se ha solicitado el desglose del artículo 347.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- El señor diputado Olmos, fiel a su estilo colaborador, nos hizo llegar algunas anotaciones sobre correcciones en los artículos 294, 344 y 375.

Por lo tanto, solicito el desglose del artículo 344 a efectos de analizar el planteamiento del señor diputado Olmos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se ha solicitado el desglose de los artículos 344 y 347.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 345, 346 y 348.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el Capítulo VIII, "Sistema de participación público privada y concesiones", que comprende los artículos 349 a 352, inclusive.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- El Frente Amplio va a votar negativamente este capítulo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 349 a 352, inclusive.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar la Sección VI, "Sector agropecuario".

En discusión el Capítulo I, "Del Instituto Nacional de Colonización", que comprende los artículos 353 y 354.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Solicitamos votar por artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 353.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 354.

(Se vota)

—Once en veintiuno: AFIRMATIVA.

En discusión el Capítulo II, "Fortalecimiento del Instituto Nacional de Carnes", que comprende los artículos 355 a 367, inclusive. No hay desgloses.

Existe acuerdo para votar en bloque este capítulo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el Capítulo III, "Modificaciones al Código Rural", que comprende solo el artículo 368, que fue desglosado a solicitud del Frente Amplio.

En discusión el Capítulo IV, "Creación del Instituto Nacional de la Granja", que comprende los artículos 369 y 370.

Existe acuerdo para votar en bloque ambos artículos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA.

En discusión el Capítulo V, "Creación del Instituto Nacional de Bienestar Animal", que comprende los artículos 371 a 387, inclusive.

En este Capítulo se votó el desglose del artículo 371.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- En el mismo sentido que cuando se trató el artículo 344, el señor diputado Olmos nos acercó una corrección al artículo 375; por lo tanto, solicitamos su desglose.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Vamos a solicitar el desglose de todo el Capítulo, porque el Frente Amplio tiene presentado un artículo sustitutivo del artículo 371, que cambia el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Bienestar Animal a otro ministerio; por lo tanto, de aprobarse este artículo 371, habría que modificar todo el articulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el Capítulo V, "Creación del Instituto Nacional de Bienestar Animal", que comprende los artículos 371 a 387, inclusive, se desglosa en su totalidad.

Se pasa a considerar la Sección VII, "Relaciones Laborales y Seguridad Social".

En discusión Capítulo I, "Libertad de trabajo y derecho de la dirección de la empresa", que comprende el artículo 388.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

En discusión el Capítulo II, "Reforma del Sistema Previsional - Comisión de Expertos", que comprende los artículos 389 a 394, inclusive.

Se había solicitado el desglose del artículo 389.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Señor presidente: también deberíamos desglosar los artículos 390 y 391, en la medida en que hay dos hojas sustitutivas del artículo 389, una por la cual la coalición de gobierno retrocede al proyecto original que se había cambiado en el Senado de la República. Después de una enorme gestión que realizó el señor senador Penadés para modificar el artículo 389, se modificó el proyecto original que venía del Poder Ejecutivo que hablaba de Comisión de Expertos y se puso Consejo Honorario, pero ahora se vuelve a esa redacción de Comisión de Expertos; además, el Frente Amplio tiene algunas modificaciones. Por consiguiente, habría que modificar todo el articulado. Por lo tanto, proponemos desglosar los artículos 389, 390, 391, 392, 393 y 394.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, desglosamos el Capítulo II, "Reforma del Sistema Previsional. Comisión de Expertos", en su totalidad.

En discusión el Capítulo III, "Elección de directores sociales del Banco de Previsión Social", que comprende el artículo 395.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar la Sección VIII, "Desarrollo Social y Salud".

En discusión el Capítulo I, "Nuevo escenario para desarrollo de políticas sociales", que comprende los artículos 396 a 398, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

En discusión el Capítulo II, "Mejoras al régimen de adopciones", que comprende los artículos 399 a 402, inclusive.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Solicitamos que se vote artículo por artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 399 ha sido desglosado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 400.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 401 y 402.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el Capítulo III, "Creación de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias", que comprende los artículos 403 y 404.

El artículo 403 ya fue desglosado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 404.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el Capítulo IV, "Recursos para financiar tratamientos de alto precio", que comprende los artículos 405 y 406.

El artículo 405 está desglosado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 406.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar la Sección IX, "Normativa sobre la emergencia en vivienda".

En discusión el Capítulo I, "Fortalecimiento del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", que comprende los artículos 407 a 417, inclusive.

Los artículos 408 y 411 ya fueron desglosados.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar que se vote el 412 en forma independiente.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- En el marco de la discusión del Ministerio de Ambiente, el Frente Amplio presentó una hoja en la cual le asigna un nombre diferente y otras competencias al Ministerio de Ambiente. Entonces, de aprobarse la hoja que hemos propuesto, que ha sido acompañada por toda la sociedad civil, consideramos que debería desglosarse el artículo 407.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se desglosa la totalidad del Capítulo I, "Fortalecimiento del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", con excepción del artículo 412.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 412.

(Se vota)

—Cero en veintiuno: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el Capítulo II, "Régimen de arrendamiento sin garantía".

En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Entiendo que la coalición de gobierno solicitó el desglose del 456. Nosotros estamos en condiciones de votar el Capítulo entero en contra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los artículos 418 a 455, inclusive, con el desglose del artículo 456 solicitado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Capítulo III, "Ampliación del ámbito de actuación de Mevir".

En discusión el artículo 457.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar la Sección X, "Modificaciones al Código Civil".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Sección X, que incluye los artículos 458, 459, 461, 462, 463 y 464, excepto el artículo 460, cuyo desglose fue solicitado.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar la Sección XI, "Otras disposiciones".

En discusión el Capítulo I, "De la protección a la libre circulación".

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 465, 466 y 467.

(Se vota)

—Trece en veintiuno: AFIRMATIVA.

En discusión el Capítulo II, "Portabilidad numérica".

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 468 a 473 inclusive.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

En discusión el Capítulo III, "De las áreas naturales protegidas".

SEÑOR REPRESENTANTE AMARILLA (Gerardo).- Solicito que se desglose el artículo 474.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 475, quedando desglosado el artículo 474.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE VEGA (César).- No me esperaba esta locura, que entiendo, pero ustedes comprenderán la situación en la que me encuentro: pensé que se consideraría artículo por artículo.

Al no contar con la información que tienen ustedes, los dos bloques, para mí -para "mi bancada", como me gusta decir- es imposible que pueda seguir este ritmo en la Cámara. Ustedes ya saben lo que van a votar, pero yo lo tengo artículo por artículo. Les sugiero que lo hagan de otra manera. Si se va votar de esta forma, necesito contar con la información previa que ya había pedido informalmente, pero ahora exigirla formalmente. Ustedes me la pueden dar, después yo opto. El ritmo es muy rápido y no quiero quedar "pagando".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se entiende perfectamente el planteo.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Entiendo el planteo del diputado Vega. Aquí hemos votado rápidamente porque, de común acuerdo, decidimos no discutir, pero les puedo asegurar que eso no va a suceder en la sesión de Cámara. Esta ley no se va a resolver en una jornada, sino en tres o cuatro, bastante extensas, durante las que la bancada del Frente Amplio profundizará en sus argumentos.

Por una cuestión de practicidad parlamentaria, hemos decidido que aquí no discutiríamos ni fundamentaríamos nada, sino que solo votaríamos de acuerdo con nuestros criterios. En la discusión en el plenario iremos mucho más lento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a intermedio hasta la 18 y 30.

(Es la hora 16 y 18)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 58)

Vamos a comenzar con la votación de los artículos que han sido desglosados, pero antes queremos señalar que dejaremos para mañana las Hojas N° 35, 51, 57 y 60, presentadas por el Frente Amplio, porque las estamos analizando.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- El Frente Amplio retira la Hoja N° 59.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 5.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 1, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 5º. (Circunstancia agravante de encubrimiento).- Agrégase al Código Penal el siguiente artículo: "ARTÍCULO 197 BIS.- Se considerará circunstancia agravante del encubrimiento que refiera a cualquiera de los delitos previstos por el Decreto Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas (Estupefacientes) y en los delitos

5 previstos en los artículos 344 (Rapiña), 344 BIS (Rapiña con privación de libertad. Copamiento), 346 (Secuestro) o 350 BIS (Receptación), del Código Penal, siendo en estos casos aumentada la pena en un tercio".

En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE SABINI (Sebastián).- Quisiera saber en qué consiste el sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es un cambio de redacción.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Todos los cambios propuestos en los artículos sustitutivos presentados por la coalición están señalados en negrita; basta con mirar el texto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero por la afirmativa: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 1.

(Se vota)

—Doce en veintinueve: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 9º.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 2, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 9º. (Delito de receptación).- Agrégase al Código Penal el siguiente artículo: 'ARTÍCULO 350 TER. (Delito de receptación).- Cuando el objeto del delito de receptación sea un arma de fuego, un chaleco antibalas u otro implemento de uso policial, la pena mínima será de dos años de penitenciaría. Si el arma o chaleco antibalas, proviniera de la Policía, de las Fuerzas Armadas o de las empresas de seguridad privada, el mínimo será de tres años".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero por la afirmativa: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 2.

(Se vota)

—Veinte en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 11.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 3, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 11. (Agravio a la autoridad policial).- Agrégase al Código Penal el siguiente artículo: 'ARTÍCULO 173 TER. (Agravio a la autoridad policial).- El que obstaculice, agravie, atente, arroje objetos, amenace o insulte, a la autoridad policial en ejercicio de sus funciones o con motivo de estas, será castigado con una pena de tres a dieciocho meses de prisión.

No serán castigados el ejercicio de la libertad de prensa ni la mera protesta ante la acción policial. Son circunstancias agravantes para este delito y ameritan la imposición de un guarismo punitivo superior a la mitad de la pena:

1. Que la conducta descrita se ejercite por tres o más personas.
2. Que la conducta descrita se ejecute contra un número plural de funcionarios.
3. La elevación jerárquica del funcionario ofendido.
4. Que la conducta descrita se realice en las inmediaciones de la sede donde el funcionario presta servicio habitualmente o del domicilio del mismo. Es circunstancia atenuante, la retractación del ofensor, aceptada por el funcionario en cuestión, manifestada y asentada en audiencia".

En discusión el artículo 11 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero por la afirmativa: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 3.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 27.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 33, presentado por las señoras diputadas Lucía Etcheverry Lima, Ana María Olivera Pessano y Alicia Porrini, y por los señores diputados Sebastián Sabini, Daniel Gerhard, Gustavo Olmos, Alejandro Sánchez y Gonzalo Civila López.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 27. (Proceso abreviado).- Sustitúyese el artículo 273 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el que quedará redactado de la siguiente forma: 'ARTÍCULO 273 (Procedimiento).- El proceso abreviado se regirá por lo establecido en el proceso ordinario, con las siguientes modificaciones:

273.1 Desde la formalización y hasta el vencimiento del plazo para deducir acusación o solicitar sobreseimiento, el fiscal podrá acordar con el imputado la aplicación del proceso abreviado.

273.2 La aceptación de los hechos y de los antecedentes de la investigación por el imputado, será considerada por el Ministerio Público al momento de

solicitar la pena, pudiendo disminuir la solicitud hasta en una tercera parte de aquella aplicable al caso concreto.

273.3 El juez, en audiencia, verificará el cumplimiento de los requisitos del artículo 272 de este Código, así como que el imputado hubiere prestado su conformidad con conocimiento de sus derechos, libre y voluntariamente. Si entendiera que el acuerdo no cumple con los requisitos legales, declarará su inadmisibilidad. En este caso, la pena requerida en el proceso abreviado no será vinculante para el Ministerio Público y la aceptación de los hechos y de los antecedentes de la investigación por parte del imputado se tendrá por no formulada.

273.4 En la misma audiencia, el juez dictará sentencia, luego de oír a la víctima si esta estuviera presente en la audiencia, la que, en caso de ser condenatoria, no podrá imponer una pena mayor a la solicitada por el Ministerio Público.

273.5 En estos procesos, el imputado deberá cumplir de manera efectiva y en todos sus términos con el acuerdo alcanzado con la Fiscalía.

273.6 La solicitud de la pena disminuida por parte del Ministerio Público, referida en el inciso 273.2, en caso de reincidencia no podrá ser inferior al mínimo previsto por el delito correspondiente.

273.7 En caso de que la víctima no hubiera estado presente en la audiencia en la que se dictó sentencia, esta será notificada del acuerdo alcanzado entre la Fiscalía y el imputado, en el plazo de diez días”.

—En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Aquí estamos hablando de cuándo corresponde el proceso abreviado. En este sustitutivo, el Frente Amplio está planteando una modificación en el artículo 273.6. Esto tiene que ver con lo que manifestaron los representantes de la Asociación de Magistrados del Uruguay en el sentido de que, generalmente, cuando estamos en presencia de delincuentes primarios y los fiscales no tienen la facultad de llegar a un acuerdo por abajo del mínimo legal de la pena se termina yendo a juicio oral, y en ese caso puede suceder que la evidencia que tengan los fiscales no la puedan conformar en pena. Además, los jueces generalmente en el caso de los primarios fallan cerca del mínimo legal. Inclusive, nos planteaban que esto podía generar que terminaran absolviendo a alguien por un problema de construcción, de que el fiscal no puede transformar la evidencia en prueba o porque los testigos no van a declarar.

Estamos planteando que la prohibición de acordar en el proceso abreviado por debajo del mínimo legal sea para el caso de los reincidentes y no para los primarios. Entonces, en el caso de los reincidentes no se podrá acordar por debajo del mínimo; en el caso de los primarios, podría acordarse por debajo del mínimo legal. Esta es la modificación que estamos proponiendo a efectos de subsanar lo que nos planteaban aquí, que tenía que ver con cómo fallaban los señores jueces.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ. (Juan Martín).- Vamos a solicitar que el tratamiento de este artículo sea postergado para el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se procederá.

Se pasa a considerar el artículo 28.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 4, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

Artículo 28. (Procedencia del proceso abreviado para adolescentes).- Agrégase a la Ley No 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente artículo: "ARTÍCULO 273 BIS. (Procedencia del proceso abreviado para adolescentes).- El proceso abreviado previsto en los artículos 272 y 273 del Código del Proceso Penal también será aplicable a los adolescentes cuando cometan infracciones a la ley penal, con excepción de las infracciones gravísimas previstas en el artículo 72 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso siguiente, la Fiscalía y la Defensa velarán, bajo su más seria responsabilidad, para que los adolescentes comprendan las consecuencias de la tramitación del proceso abreviado. A dichos efectos los adolescentes podrán contar con el apoyo de su referente emocional o, en su defecto, con el asesoramiento de instituciones públicas o privadas especializadas en la materia. Deberá tenerse presente la excepcionalidad y la brevedad de la privación de libertad conforme lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño. En ocasión de tramitarse un proceso abreviado por el Juez de adolescentes, si el Magistrado luego de interrogar al indagado de acuerdo a lo previsto en el artículo 273.3 del Código del Proceso Penal, entendiera que el acuerdo a que se arribó no es ajustado a derecho, podrá solicitar directamente información complementaria al Fiscal, quien se la dará sobre la base de lo que surja de su carpeta de investigación. Si el Juez entendiera que el acuerdo no cumple con los requisitos legales para su validez, declarará su inadmisibilidad, continuándose por las vías pertinentes. La tramitación del proceso abreviado no obstaculizará lo previsto en el artículo 94 del Código de la Niñez y la Adolescencia".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 28 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero por la afirmativa: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 4.

(Se vota)

—Veinte en veintiuno: AFIRMATIVA.

En virtud de que queda para mañana, nos salteamos la Hoja N°60, que modifica el artículo 29.

Se pasa a considerar el artículo 31.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N°5, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 31. (Régimen de Libertad a Prueba).- Sustitúyese el nombre del Capítulo II del Título II del Libro III de la Ley No 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal) por el siguiente: 'CAPÍTULO II - DEL

RÉGIMEN DE LA LIBERTAD A PRUEBA' y agrégase el siguiente artículo: 'ARTÍCULO 295 BIS. (Régimen de Libertad a Prueba).- Las penas privativas de libertad podrán cumplirse en régimen de 'libertad a prueba' en los casos y bajo las condiciones que se establecen en la presente ley. La libertad a prueba consiste en someter al penado al cumplimiento de un programa de actividades orientado a su reinserción social en el ámbito personal, comunitario y laboral a través de una intervención individualizada y bajo la aplicación de ciertas condiciones especiales. La vigilancia y orientación permanentes de lo establecido en este artículo estará a cargo de la Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida, dependiente del Ministerio del Interior. La libertad a prueba podrá disponerse siempre que la pena privativa de libertad que deba cumplir el condenado sea: A) Impuesta por la imputación de delitos culposos de acuerdo al régimen previsto en el artículo 18 del Código Penal. En este caso la imputación de un delito culposo no se reputará como antecedente judicial penal del imputado. B) Impuesta por la imputación de delitos dolosos o ultraintencionales de acuerdo al régimen previsto en el artículo 18 del Código Penal, en cuanto la misma no supere los veinticuatro meses de prisión. No procede la libertad a prueba en casos de reincidencia, reiteración o habitualidad. Sin perjuicio de lo anterior, tampoco podrá sustituirse la pena privativa de libertad por la libertad a prueba cuando se trate de alguno de los delitos que se enuncian a continuación, sea este tentado o consumado y cualquiera sea la forma de participación del penado: I. Rapiña (artículo 344 del Código Penal). II. Rapiña con privación de libertad. Copamiento (artículo 344 bis del Código Penal). III. Extorsión (artículo 345 del Código Penal). IV. Secuestro (artículo 346 del Código Penal). V. Homicidio doloso y sus agravantes (artículos 310, 311 y 312 del Código Penal). VI. Delitos previstos en los artículos 30 a 36 del Decreto Ley No 14.294, de 31 de octubre de 1974, y sus modificativas. VII. Crímenes y delitos contenidos en la Ley No 18.026, de 25 de setiembre de 2006. VIII. Delitos previstos por los artículos 77 a 81 de la Ley No 18.250, de 6 de enero de 2008. IX. Delito previsto en el artículo 80 de la Ley No 19.247, de 15 de agosto de 2014. X. Abigeato (artículo 259 del Código Rural). La libertad a prueba procederá en todos los casos a solicitud de parte y será impuesta por el tribunal al dictar la sentencia definitiva de condena. El tribunal fijará el plazo de intervención que será igual al que correspondería cumplir en régimen de privación de libertad. La Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida presentará en un plazo de veinte días desde que se le notifica la sentencia condenatoria por el tribunal, el plan de intervención correspondiente. Dicho plan deberá ser individual, comprender la realización de actividades tendientes a la reinserción social y laboral del penado, indicando los objetivos perseguidos con las actividades programadas y los resultados esperados. Al establecer la libertad a prueba el tribunal impondrá al condenado las siguientes condiciones y medidas:

- 1) Residencia en un lugar determinado donde sea posible la supervisión por la Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida.
- 2) Sujeción a la orientación y vigilancia permanentes de la referida Oficina.
- 3) Presentación una vez por semana en la Seccional Policial correspondiente al domicilio fijado conforme a lo dispuesto en el numeral 1) de este artículo.
- 4) Prestación de servicios comunitarios: la obligación de cumplir las tareas que se le asignen, teniendo en cuenta su aptitud o idoneidad, en organismos

públicos o en organizaciones no gubernamentales, cuyos fines sean de evidente interés o utilidad social. Estas medidas no podrán sobrepasar las dos horas diarias o las doce semanales y su plazo máximo de duración será de diez meses. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior y de acuerdo con las circunstancias del caso, el tribunal dispondrá, además, una o más de las siguientes medidas: A) Si el penado presentara un consumo problemático de drogas o alcohol, se impondrá la obligación de asistir a programas de tratamiento de rehabilitación de dichas sustancias. B) Prohibición de acudir a determinados lugares. C) Prohibición de acercamiento a la víctima, a sus familiares u otras personas que determine el tribunal o mantener algún tipo de comunicación con ellas. D) Obligación de mantenerse en el domicilio o lugar que el tribunal determine. E) Obligación de cumplir programas formativos laborales, culturales, de educación vial, sexual, de tratamiento de la violencia u otros similares. F) Ejercicio de una profesión, oficio, empleo, arte, industria y comercio bajo las modalidades que se determinen en el plan de intervención. G) Prohibición de conducir vehículos. H) Restitución de la situación jurídica anterior a la comisión del delito. I) Otras de carácter análogo que resulten adecuadas. El tribunal podrá disponer que la persona penada sometida al régimen de libertad a prueba deba portar un dispositivo de monitoreo electrónico, en los términos establecidos en el artículo 82 de la Ley No 19.670, de 15 de octubre de 2018. No obstante, será preceptiva la medida si se tratare de penado por violencia doméstica, violencia basada en género, violencia intrafamiliar o delitos sexuales. Si entendiere del caso podrá disponer que la víctima del delito porte dicho dispositivo, para cuya colocación requerirá su consentimiento. En caso de incumplimiento de alguna de las medidas impuestas, la Fiscalía podrá, valorando las circunstancias del caso, solicitar al tribunal la revocación del beneficio, privando de la libertad al condenado por el saldo restante de la pena. La violación grave del régimen de libertad a prueba deberá dar lugar a su revocación inmediata, sin necesidad de contar con la aquiescencia, vista previa o audiencia de la Fiscalía (artículo 287 del Código del Proceso Penal). Se considerará violación grave, entre otras, la existencia de una formalización posterior (artículo 266.6 in fine del Código del Proceso Penal). El régimen de libertad a prueba podrá aplicarse a los adolescentes en conflicto con la ley penal, en el marco de lo dispuesto por el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley No 17.823, de 7 de setiembre de 2004). A tal efecto, el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente cumplirá, en lo pertinente, las tareas que el presente artículo comete a la Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida respecto de los mayores de edad".

—En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Más allá de que nos hayamos salteado algunas Hojas, también hay sustitutivos en otros artículos, presentados por la coalición de gobierno, como el 9 y el 11.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correcto; los artículos 5, 9 y 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 31 tal como figura en el proyecto que viene del Senado.

(Se vota)

—Cero en veintiuno: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 5.

(Se vota)

—Veinte en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 49.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N°6, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 49. (Presunción de legitimidad de la actuación policial).- Agrégase a la Ley N° 18.315, de 5 de julio de 2008 (Ley de Procedimiento Policial), el siguiente artículo: 'ARTÍCULO 31 BIS. (Presunción de legitimidad de la actuación policial).- Salvo prueba en contrario, se presume que la actuación del personal policial en ejercicio de sus funciones, es acorde a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 31 tal como figura en el proyecto que viene del Senado.

(Se vota)

—Cero por la afirmativa: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 6.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 65.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N°7, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 65. (Derecho de reprimir delitos flagrantes por el personal policial en situación de retiro).- Agrégase a la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), el siguiente artículo: 'ARTÍCULO 38 TER. (Derecho de reprimir delitos flagrantes por el personal policial en situación de retiro).- El personal policial en situación de retiro, podrá, ante la ocurrencia de un caso de flagrancia de un hecho delictivo, tomar las medidas más urgentes y necesarias para impedir el delito en proceso, con las mismas facultades legales del personal en actividad, dando cuenta de inmediato a la autoridad policial con jurisdicción en el lugar de la ocurrencia del hecho. Las consecuencias de tal intervención deberán ser consideradas, a todos los efectos, como acto directo del servicio".

—En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).-El artículo 65 restringe la actuación de los retirados policiales, solo a los hechos delictivos violentos. La redacción que presenta la coalición de gobierno amplía su margen de actuación para todos los delitos. Por esa razón, nos reafirmamos en votar negativamente este artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 65 tal como figura en el proyecto que viene del Senado.

(Se vota)

—Cero en veintiuno: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 7.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 67.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N°8, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 67.- (Jefaturas de Policía Departamentales).- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), por el siguiente: 'ARTÍCULO 25. (Jefaturas de Policía Departamentales).- En cada departamento del país habrá un Jefe de Policía designado por el Poder Ejecutivo. Para ser Jefe de Policía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 de la Constitución de la República, se requieren las mismas calidades exigidas que para ser Senador. Cada Jefatura de Policía constituye una Unidad Ejecutora con jurisdicción departamental, la cual posee los cometidos de Policía Administrativa y Auxiliar de la Justicia mencionados en los artículos 4° y 5° de la presente ley, que serán ejecutados de acuerdo a las órdenes que emanen de la Dirección de la Policía Nacional. Cada Jefatura de Policía Departamental deberá estar integrada necesariamente por las siguientes dependencias: A) El Comando de la Jefatura de Policía Departamental, integrado por el Jefe de Policía, el Subjefe de Policía y el Director de Coordinación Ejecutiva. B) A consideración del Ministro del Interior y por atribuciones delegadas, el Director de la Policía Nacional podrá reglamentar la estructura organizacional adecuada al territorio, población y modalidades delictivas de cada Jefatura de Policía, pudiéndose establecer uno de los siguientes modelos de organización: Modelo I) Contar con tantas Zonas Operacionales como sean necesarias para cubrir cada Jefatura, más una Zona Operacional de Apoyo. a) Las Zonas Operacionales estarán compuestas por las siguientes áreas:

— De Seguridad.

— De Investigaciones.

— De Violencia Doméstica y Género.

— De Patrullaje y Respuesta. b) Zona Operacional de Apoyo.

— Áreas de Especialidades y Apoyo. Modelo II) Contar con una Dirección de Seguridad, una Dirección de Investigaciones y una Dirección de Grupo de Apoyo. En ambos casos dependerán del Coordinador Ejecutivo de la Jefatura de Policía. C) Las Comisarías Seccionales serán las Unidades Básicas de Operaciones de cada Jefatura, las que dependerán de la Dirección de Seguridad o Área de Seguridad según corresponda al modelo aplicado. Dichas Comisarías procurarán, conjuntamente con las Subcomisarías, los Destacamentos y Quioscos Policiales, en las ciudades y en el medio rural, generar información para el análisis del delito, constituyendo centros de referencia y recepción de denuncias para la población. Asimismo, serán centros de disuasión y represión del delito".

—En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Nos gustaría conocer un poco el alcance del cambio propuesto.

El Frente Amplio está dispuesto a votar el artículo 67, pero no logramos comprender la modificación propuesta en la Hoja N°8, que dice: "Asimismo, serán centros de disuasión y represión del delito". Entendemos que, de esa manera, estaríamos dando una tarea activa a los edificios, y votaríamos el artículo que viene del Senado.

SEÑOR REPRESENTANTE SODANO (Martín).- El objetivo del cambio no es para el edificio, sino para el ejercicio que allí se ejecuta, es decir que las comisarías puedan usarse como centro de disuasión y represión sobre el delito, y que los funcionarios puedan actuar si se está cometiendo un acto in fraganti. Es una aclaración sobre la función. Se había retirado y se volvió a poner.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Si les parece, podemos dejarlo para tratar mañana.

(Apoyados)

Se pasa a considerar el artículo 88.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N°34, presentado por las señoras diputadas Lucía Etcheverry, Alicia Porrini, Ana María Olivera, y por los señores diputados Gustavo Olmos, Alejandro Sánchez, Daniel Gerhard, Gonzalo Civila y Sebastián Sabini.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 88. (Consejo de Política Criminal y Penitenciaria).- Créase el Consejo de Política Criminal y Penitenciaria, como órgano honorario asesor colegiado, integrado por tres representantes del Ministerio del Interior, uno del Ministerio de Educación y Cultura, uno de la Fiscalía General de la Nación, uno de la Universidad de la República, uno de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo y uno del Poder Judicial. Cada representante tendrá uno o más suplentes, que actuarán en ausencia del titular"

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 88 tal como figura en el proyecto que viene del Senado.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- A modo de fundamento de voto quiero decir que el artículo 88, que crea el Consejo de Política Criminal y Penitenciaria, pretende incluir a la Universidad de la República y a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, lo que creemos que es bueno. Quisiera saber si la intención de la coalición de gobierno es que no se integren dichos organismos.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- La coalición de gobierno entiende que el artículo, tal cual vino del Senado, se ajusta a lo que,

en su momento, fue el espíritu de la norma. Estos diputados entienden que el texto que vino del Senado es el correcto.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Siendo ese el caso, el Frente Amplio va a analizar en sala si acompaña o no este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 105.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 9, firmado por quien habla.

Eliminamos una eventual inconstitucionalidad señalada que era la inclusión de los entes autónomos en la norma.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 105. (Cupo de puestos de trabajo para víctimas de delitos violentos).- El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y las personas de derecho público no estatal, están obligados a destinar el 2% (dos por ciento) de los puestos de trabajo, a ser llenados en el año, para ser ocupados por víctimas de delitos violentos, que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo y que cumplan con los requisitos legales y constitucionales para acceder a ellos, previo llamado público. Tales entidades deberán destinar los porcentajes del crédito asignado para cubrir los puestos de trabajo en cada uno de los llamados específicos que se realicen, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior. Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil la presentación anual de la información que surja de la aplicación del presente artículo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Encomiéndase al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional la determinación de un cupo no inferior al 1% (uno por ciento) destinado a las víctimas de delitos violentos, en los diversos programas de capacitación y calificación que implemente. A los efectos del presente artículo se considerarán hechos generadores y Víctimas de Delitos Violentos, siempre y cuando la víctima no sea el autor, coautor o cómplice del delito o la tentativa respectiva, a las siguientes: A) El cónyuge (acreditando su vínculo con testimonio de la partida de matrimonio), o concubino (acreditando dicha condición, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007) de la víctima fallecida en ocasión del delito de homicidio intencional (artículo 310 del Código Penal), acreditando tal circunstancia con el testimonio de la partida de defunción de la víctima y los documentos policiales o judiciales, en su caso, conforme a la reglamentación que se dicte. B) Los hijos de la víctima fallecida en ocasión del delito de homicidio intencional (artículo 310 del Código Penal), acreditando tal circunstancia con testimonio de la partida de defunción de la víctima y los documentos policiales o judiciales, en su caso; siempre y cuando los hijos vivieran con la víctima y dependieran económicamente de la misma o tengan carencia de ingresos suficientes para su congrua y decente sustentación. Los referidos hijos deberán acreditar, conforme a la reglamentación que se dicte, la dependencia económica del causante o la carencia de ingresos suficientes y su legitimación activa a través de los testimonios de las partidas que justifiquen el vínculo. A los efectos de esta disposición, la referencia a hijos comprende a ambos sexos y a las calidades legales de legítimos, naturales y adoptivos. C) El o los padres que tuviesen la

tenencia, cuando la víctima sea un menor de edad siempre y cuando los hijos vivieran con el o los padres y dependieran económicamente de los mismos. D) Las víctimas de alguno de los siguientes delitos consumados: violación (artículo 272 del Código Penal); secuestro (artículo 346 del Código Penal); lesiones gravísimas (artículo 318 del Código Penal); y trata de personas (artículo 78 de la Ley N° 18.250). En todos los casos acreditando su legitimación activa a través de los documentos policiales o judiciales, en su caso, y demás requisitos conforme a la reglamentación que se dicte. El régimen previsto por esta disposición no será compatible, ni acumulable con cualquier tipo de empleo público, pensión, jubilación o retiro a cargo del Estado o de alguna de las demás instituciones de seguridad social, públicas o privadas. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, aquellas víctimas de delitos violentos que se hubieran acogido a la prestación de seguridad social denominada 'Pensión a las Víctimas de Delitos Violentos', creada por la Ley N° 19.039, de 28 de diciembre de 2012, quedan facultadas para renunciar a la misma, para optar y acceder a los puestos de trabajo previstos por esta disposición. Las personas podrán acogerse al presente régimen, cuando el hecho generador hubiese ocurrido dentro de los cinco años anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo determinará la entrada en vigencia de la presente disposición de conformidad con la reglamentación a dictar".

—En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Estamos de acuerdo con este artículo 105. Además, la Hoja N°9 claramente mejora porque quita el problema de la inconstitucionalidad.

Pero creemos que el artículo tiene algún desperfecto que sería bueno analizar.

El artículo expresa: "El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y las personas de derecho público no estatal, están obligados a destinar el 2% de los puestos de trabajo, a ser llenados en el año, [...]".

Hay una duda; ¿estamos hablando de las vacantes o del conjunto de los puestos de trabajo? Se entiende que lo que se quiso establecer fue "de las vacantes", debería decir "de las vacantes" y no "de los puestos de trabajo".

Para nosotros es una modificación importante porque los universos son distintos. El resto de las leyes inclusivas de cuotas hacen referencia claramente a las vacantes, que es a lo que se va a llamar. Esto es importante y si podemos hacer esa modificación el Frente Amplio votaría con mucha más tranquilidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¡Correcto! Ajustamos el texto sustituyendo "los puestos de trabajo, a ser llenados en el año" por "las vacantes a ser llenadas en el año".

(Diálogos)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 105 tal como vino del Senado.

(Se vota)

—Cero en veintiuno: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 9, con la aclaración antes formulada.

(Se vota)

—Veinte en veintiuno: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

"Artículo 105. (Cupo de puestos de trabajo para víctimas de delitos violentos).- El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y las personas de derecho público no estatal, están obligados a destinar el 2% (dos por ciento) de las vacantes, a ser llenadas en el año, para ser ocupados por víctimas de delitos violentos, que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo y que cumplan con los requisitos legales y constitucionales para acceder a ellos, previo llamado público. Tales entidades deberán destinar los porcentajes del crédito asignado para cubrir los puestos de trabajo en cada uno de los llamados específicos que se realicen, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior. Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil la presentación anual de la información que surja de la aplicación del presente artículo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Encomiéndase al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional la determinación de un cupo no inferior al 1% (uno por ciento) destinado a las víctimas de delitos violentos, en los diversos programas de capacitación y calificación que implemente. A los efectos del presente artículo se considerarán hechos generadores y Víctimas de Delitos Violentos, siempre y cuando la víctima no sea el autor, coautor o cómplice del delito o la tentativa respectiva, a las siguientes: A) El cónyuge (acreditando su vínculo con testimonio de la partida de matrimonio), o concubino (acreditando dicha condición, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007) de la víctima fallecida en ocasión del delito de homicidio intencional (artículo 310 del Código Penal), acreditando tal circunstancia con el testimonio de la partida de defunción de la víctima y los documentos policiales o judiciales, en su caso, conforme a la reglamentación que se dicte. B) Los hijos de la víctima fallecida en ocasión del delito de homicidio intencional (artículo 310 del Código Penal), acreditando tal circunstancia con testimonio de la partida de defunción de la víctima y los documentos policiales o judiciales, en su caso; siempre y cuando los hijos vivieran con la víctima y dependieran económicamente de la misma o tengan carencia de ingresos suficientes para su congrua y decente sustentación. Los referidos hijos deberán acreditar, conforme a la reglamentación que se dicte, la dependencia económica del causante o la carencia de ingresos suficientes y su legitimación activa a través de los testimonios de las partidas que justifiquen el vínculo. A los efectos de esta disposición, la referencia a hijos comprende a ambos sexos y a las calidades legales de legítimos, naturales y adoptivos. C) El o los padres que tuviesen la tenencia, cuando la víctima sea un menor de edad siempre y cuando los hijos vivieran con el o los padres y dependieran económicamente de los mismos. D) Las víctimas de alguno de los siguientes delitos consumados: violación (artículo 272 del Código Penal); secuestro (artículo 346 del Código Penal); lesiones gravísimas (artículo 318 del Código Penal); y trata de personas (artículo 78 de la Ley N° 18.250). En todos los casos acreditando

su legitimación activa a través de los documentos policiales o judiciales, en su caso, y demás requisitos conforme a la reglamentación que se dicte. El régimen previsto por esta disposición no será compatible, ni acumulable con cualquier tipo de empleo público, pensión, jubilación o retiro a cargo del Estado o de alguna de las demás instituciones de seguridad social, públicas o privadas. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, aquellas víctimas de delitos violentos que se hubieran acogido a la prestación de seguridad social denominada 'Pensión a las Víctimas de Delitos Violentos', creada por la Ley N° 19.039, de 28 de diciembre de 2012, quedan facultadas para renunciar a la misma, para optar y acceder a los puestos de trabajo previstos por esta disposición. Las personas podrán acogerse al presente régimen, cuando el hecho generador hubiese ocurrido dentro de los cinco años anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo determinará la entrada en vigencia de la presente disposición de conformidad con la reglamentación a dictar".

Se pasa a considerar el artículo 111.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 10, firmado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:) "Artículo 111. (Derecho a la tenencia y porte de armas por el personal militar en situación de retiro).- Agrégase a la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, el siguiente artículo: 'ARTÍCULO 30 BIS. (Derecho a la tenencia y porte de armas por el personal militar en situación de retiro).- Sin perjuicio de lo dispuesto, el personal militar egresado de las Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales del Ministerio de Defensa Nacional en situación de retiro, que no posea antecedentes penales ni de violencia intrafamiliar, previa evaluación de su idoneidad y conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, tendrá el derecho a la tenencia y porte de arma corta que deberá estar registrada con su consiguiente Guía de Posesión actualizada. El Ministerio de Defensa Nacional llevará un registro de Personal Militar en situación de retiro con Porte de Armas vigente".

—En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- No vamos a dar el debate de por qué votamos en contra el artículo y de esta hoja que lo que en definitiva modifica el derecho a la tenencia y porte de arma del personal militar en situación de retiro y se agrega que "tendrá derecho a la tenencia". Antes solo hablaba de que tenía derecho al porte.

¿Por qué esta modificación de tenencia? Si la voluntad es que los retirados militares tengan derecho a porte, antes tienen que tener derecho a tenencia; nadie puede portar un arma sin tener la tenencia.

No entendemos la modificación de agregar "tenencia". Simplemente queremos que lo expliquen. No lo vamos a votar, porque estamos en contra. No queremos discutir el fondo.

SEÑOR REPRESENTANTE SODANO (Martín).- El hecho de que vaya tenencia junto con porte es porque los retirados militares no van a prestar funciones en una empresa, por así decirlo también. Para tener el porte de armas tenés que tener la tenencia, pero si no lo especificás es como si yo te diera zapatos sin pies.

SEÑOR PRESIDENTE.- No hagamos alusiones en el debate.

SEÑOR REPRESENTANTE SODANO (Martín).- Disculpas.

Es como si una persona tenga un par de zapatos sin pies; no los puede utilizar. No existe porte sin la tenencia. Es como tener un auto sin libreta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 111 tal como vino del Senado.

(Se vota)

—Cero en veintiuno: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 10, en la redacción del artículo 111, en la que se agregó derecho "a la tenencia".

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar la Hoja N°36, presentada por el Frente Amplio que modifica el artículo 126 Bis.

—En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Este es un aditivo a la sección. Como ya se aprobó el artículo 125...

SEÑOR PRESIDENTE.- No. No se aprobó.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Entonces la discusión de esta Hoja queda para mañana; las Hojas Nos. 35 y 36.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es correcto. Ambas hojas se considerarán mañana.

Se pasa a considerar el artículo 167.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N°37, presentado por las señoras diputadas Lucía Etcheverry, Alicia Porrini, Ana María Olivera y por los señores diputados Gustavo Olmos, Alejandro Sánchez, Daniel Gerhard, Gonzalo Civila y Sebastián Sabini.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 167. Sustitúyese el artículo 76 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma: 'Artículo 76 (Concepto). En todo centro educativo público de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Educación Técnico-Profesional, funcionará un Consejo de Participación integrado por: estudiantes, educadores o docentes, funcionarios no docentes, madres, padres o responsables, y representantes de la comunidad. Las respectivas Direcciones Generales propondrán al Consejo Directivo Central la reglamentación de su forma de elección y funcionamiento. Los Consejos de Participación de Centros Educativos de Educación Media Básica, Educación Media Superior y Educación Técnico-Profesional (UTU) deberán incluir entre sus miembros, al menos un tercio de representantes estudiantiles. En el ámbito de la formación en educación funcionarán los Consejos Asesores y Consultivos previstos por la ley No. 16.507, de 14 de junio de 1994, en las condiciones establecidas por dicha norma y la reglamentación dictada por el Consejo Directivo Central.'"

—En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- La Hoja N°37 modifica el artículo 167.

Este artículo tiene una gran virtud porque incluye a los no docentes dentro de los Consejos de Participación. Y eso nos parece que es una muy buena inclusión. El problema es cómo resuelve el artículo 167 la inclusión de este nuevo colectivo: en desmedro de la participación de los estudiantes. En esta Hoja que presentamos proponemos que se incorpore a los no docentes pero que los estudiantes sigan siendo un tercio de ese Consejo.

Nos parece que es muy buena la medida de incorporar un sector más en los Consejos de Participación, pero reducir la participación de los estudiantes que además son el objeto de la educación, no es correcto. Esta Hoja no innova sobre cómo están integrados los Consejos y le agrega la participación de los no docentes. Para nosotros esto es importante pero sumar a unos restándole la participación a otros, que son el centro de la educación, no nos parece una buena señal.

En este sentido es que proponemos esta Hoja para acompañarla; de lo contrario no acompañamos el artículo 167.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 167, tal cual vino del Senado.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Queda desechada la Hoja N°37.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja N° 12, presentado por quien habla.

(Texto del artículo aditivo:)

"(Disposición transitoria).- Lo dispuesto por el literal E) del artículo 51 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 145 de la presente ley, no será de aplicación para el ejercicio presupuestal 2020-2025".

—En discusión.

Este es un artículo a ser incorporado luego del artículo 204. Se trata de una disposición transitoria que tiende a solucionar el problema de la incompatibilidad real de presentar el Plan Nacional de Educación en el período que media entre la aprobación del presente proyecto de ley y el Presupuesto nacional, algo que había sido observado acá.

SEÑOR REPRESENTANTE SABINI (Sebastián).- Nos preocupa este artículo porque lo que hace es establecer que en todo este período no va a haber Plan Nacional de Educación. La preocupación que nosotros planteamos al ministro tenía que ver con que había un plazo muy breve entre la aprobación de este proyecto de ley de urgente consideración y la presentación del Presupuesto Quinquenal, que era el plazo que mediaba en la presentación del Plan Nacional de Educación, que además consideramos que es inconstitucional, pero obviamente que es importante que exista un Plan Nacional de Educación.

Ahora, así como está presentada esta disposición transitoria, en realidad, lo que establece es que en este período no va a haber Plan Nacional de Educación, porque, según dice: "[...] no será de aplicación para el ejercicio presupuestal 2020-2025".

SEÑOR PRESIDENTE.- Es correcto.

SEÑOR REPRESENTANTE SABINI (Sebastián).- Por lo tanto, ¿qué sentido tiene votar todas las otras disposiciones con relación al Plan Nacional de Educación? No tiene ninguno. En todo caso, le estamos diciendo al próximo gobierno, en marzo de 2025, que va a tener que organizar una estructura de un plan, pero en este período no tendremos plan. Esto echa por tierra la posibilidad de la existencia de un plan.

Entonces, me parece que votarlo sería un error gigantesco en función de que tuvimos aquí al ministro, once horas en el Senado y siete horas en Diputados, argumentando sobre la importancia del Plan Nacional de Educación, y también al presidente del Codicén, Robert Silva. Además, recuerdo a diputados de la oposición estableciendo la importancia de un Plan Nacional de Educación; todos los partidos políticos estamos de acuerdo en ello y, además, en los programas de todos los partidos políticos existía un Plan Nacional de Educación. Por esta razón nos resulta sorprendente este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En todo caso, sería seguir como hasta ahora.

SEÑOR REPRESENTANTE SABINI (Sebastián).- No, no es así, presidente. Usted se equivoca, porque hasta ahora, en los planes quinquenales se establecían las metas educativas. Según esta disposición, ni siquiera se hará en el Presupuesto Quinquenal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aguarde al Presupuesto.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Más allá de discrepar con los argumentos expuestos precedentemente, a los efectos de hacer eventualmente algún ajuste en la redacción, para que quede claro que el espíritu de este artículo no es el señalado, solicitamos pasarlo para mañana para analizarlo más concretamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará.

Se pasa a considerar el artículo 212.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 38, presentado por las señoras diputadas Lucía Etcheverry, Alicia Porrini y Ana María Olivera, y los señores diputados Gonzalo Civila, Gustavo Olmos, Daniel Gerhard, Alejandro Sánchez y Sebastián Sabini.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Sustitúyese el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 40.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 de la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay, el Poder Ejecutivo podrá requerir contribuciones adicionales de hasta un 30% (treinta por ciento) de sus utilidades netas anuales luego de debitar los impuestos, con destino a la creación de fondos, con el objetivo de apoyar el financiamiento de proyectos productivos viables y sustentables, así como para

el financiamiento de obras de infraestructura aprobadas en instancias presupuestales. No menos de la tercera parte de esas contribuciones adicionales deberá destinarse a proyectos productivos viables y sustentables. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la forma de funcionamiento de los fondos que se creen y en oportunidad de las Rendiciones de Cuentas anuales deberá presentar un informe detallando el destino de las utilidades vertidas que hayan sido utilizadas para obras de infraestructura, así como para el financiamiento de proyectos productivos".

—En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Esto lo hemos debatido bastante y, francamente, no hemos encontrado una respuesta. Por eso volvemos a colocar algo en el artículo 212 que es muy similar a lo que está establecido en el artículo 213. Tiene que ver aquí con que, en realidad, estamos facultando al Poder Ejecutivo a utilizar el 30% adicional del Banco de la República Oriental del Uruguay, que puede requerirlo, para obras de infraestructura, pero aquí lo que estamos agregando es que esas obras tengan aprobación parlamentaria.

Es lo mismo que dice el artículo 213 con respecto al Fondo de Estabilización Energética, que se puede utilizar para obras de infraestructura que tendrán aprobación parlamentaria. En esta Hoja N° 38 agregamos la aprobación parlamentaria de esas obras de infraestructura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 212 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Quiero dejar una breve constancia.

Desde nuestro punto de vista, todo gasto que desarrolle o tenga la Administración Central tiene que ser aprobado en una ley de presupuesto o en una rendición de cuentas. Por lo tanto, las obras de infraestructura deben estar incluidas -y así lo dijo la señora ministra de Economía y Finanzas- en una instancia presupuestal.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Sin lugar a dudas, esto lo vamos debatir en sala. No es nuestra intención hacerlo aquí, pero en función de la constancia que dejó el señor diputado Posada, la pregunta sería por qué no agregarlo en este artículo, si es lo que se cree y es lo que se debe hacer, o sea, que sea con aprobación parlamentaria, ya que en el artículo 213 sí lo hicimos. Si el argumento fuera que se sobreentiende de esa manera, no tendría sentido incluirlo en el artículo 213, respecto al Fondo de Estabilización Energética. Esa es la discusión que tenemos, que justamente tiene que ver con una cuestión muy importante.

Entonces, más allá de que el debate en profundidad lo vamos a dar después, simplemente por la referencia que hizo el diputado Posada, agreguémoslo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 13, presentado por quien habla, a ser incorporado luego del artículo 216.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.(No discriminación y gratuidad).- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, el que quedará redactad de la siguiente manera:

Artículo 24. (No discriminación y gratuidad).- Las instituciones de intermediación financiera y las instituciones emisoras de dinero electrónico locales que ofrezcan los servicios descritos en el Título III de la presente ley tendrán la obligación de brindar dichos servicios a todos los trabajadores, pasivos y beneficiarios que lo soliciten, ofreciendo, como mínimo, las condiciones básicas establecidas en el artículo siguiente. Asimismo, en el caso de los servicios descritos en los artículos 10, 12, 14 y 19 de la presente ley, la institución que recibe los fondos no podrá cobrar cargo alguno a ninguna de las partes por la prestación de dichos servicios. En relación a los servicios descritos en el artículo 17, la institución que recibe los fondos no podrá cobrar cargo alguno al beneficiario final por la prestación de tales servicios.

En el caso de los servicios descritos en el artículo 19 mencionado, el no cobro referido regirá a partir del 1º de enero de 2021.

Las instituciones también tendrán la obligación de brindar los servicios referidos, con las condiciones básicas establecidas, a quienes tengan derecho a cobrar, para sí o para otro, prestaciones alimentarias dispuestas u homologadas por juez competente y soliciten su cobro a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico.

Los beneficios y cualquier otro tipo de promoción que las instituciones otorguen a trabajadores, pasivos y beneficiarios como parte de la oferta de los servicios descritos en el Título III de la presente ley, deberán estar disponibles a todos los trabajadores, pasivos y beneficiarios, respectivamente. Asimismo, la reglamentación podrá establecer las condiciones que deberán cumplir dichos beneficios y promociones".

—En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- El objeto del presente aditivo es en función de la nueva redacción que la Ley N° 19.210 tendrá en algunos artículos a partir de la eventual aprobación de este proyecto de ley. Se agrega: "En relación a los servicios descritos en el artículo 17, la institución que recibe los fondos no podrá cobrar cargo alguno al beneficiario final por la prestación de tales servicios", es decir, para que se mantenga la gratuidad a los efectos de ese servicio para con el beneficiario final.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 219.

Hay un sustitutivo en la Hoja N° 14, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 219. (Restricción al uso del efectivo para ciertos pagos).- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por los artículos 739 y 740 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y 8° de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 35. (Restricción al uso del efectivo para ciertos pagos).- El pago y entrega de dinero en toda operación o negocio jurídico, cualesquiera sean las partes contratantes podrá realizarse mediante el medio de pago en efectivo, hasta la suma de un millón de unidades indexadas (UI 1.000.000), y el saldo deberá realizarse por los demás medios de pago distintos del efectivo. Se entiende por medio de pago en efectivo el papel moneda y la moneda metálica sean nacionales o extranjeros.

La restricción del uso de efectivo prevista en el inciso anterior será de aplicación, en las sociedades comerciales, respecto de los ingresos o egresos de dinero por aportes de capital, con o sin prima de emisión, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, pago de utilidades, pago de participaciones sociales, por concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización de acciones u otras operaciones similares previstas en la ley de sociedades comerciales, hasta la suma de un millón de unidades indexadas (UI 1.000.000).

Los valores expresados en los incisos precedentes en unidades indexadas se convertirán considerando la cotización al primer día de cada mes. Facúltase al Poder Ejecutivo a restringir el uso del efectivo en las condiciones que establezca la reglamentación, en aquellas actividades comerciales en las que el riesgo derivado de la utilización del efectivo justifique la adopción de tal medida, con la finalidad de tutelar la integridad física de las personas que trabajan en dichas actividades, así como de sus usuarios. Facúltase al Poder Ejecutivo a habilitar, a solicitud de parte, a que los establecimientos que enajenen bienes o presten servicios puedan restringir la aceptación del efectivo para el cobro de tales operaciones, a efectos de proteger la integridad física de las personas que trabajan en dichos establecimientos, así como de sus usuarios. La reglamentación establecerá las condiciones generales para resolver la habilitación prevista.

El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General del ejercicio de las facultades previstas en los incisos precedentes".

—En discusión. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 219 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero por la afirmativa: NEGATIVA.- Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 14.

(Se vota)

—Once en veintiuno: AFIRMATIVA.

A continuación correspondería pasar a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 62.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Este es uno de los aditivos que fueron presentados hace algunos minutos por los diputados de la coalición de gobierno. En atención a esa circunstancia, proponemos que la consideración de estos artículos, que son los que figuran en las Hojas N° 61 a N° 66, inclusive, se pase para mañana, para que los representantes del Frente Amplio y del PERI los puedan analizar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, como cortesía parlamentaria, la consideración de los artículos aditivos que figuran en las Hojas N° 61 a N° 66, inclusive, se pasa para mañana, debido a que recién fueron entregados.

A raíz de que el Frente Amplio retiró la Hoja N° 59, queda para su consideración la Hoja N° 15 que al principio pensábamos retirarla para fusionarla en un único proyecto.

Se pasa a considerar el artículo 230.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 15, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 230.- (De las operaciones financieras de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado).- Sustitúyese el artículo 267 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'ARTÍCULO 267.- Las operaciones financieras de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, excluido el financiamiento de proveedores, que impliquen un endeudamiento superior al equivalente en moneda nacional a UI 85.000.000 (ochenta y cinco millones de unidades indexadas), deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo e informadas a la Asamblea General dentro de los treinta días de aprobadas. Asimismo, la mencionada autorización se requerirá para una eventual renovación de la operación financiera. Se entienden también comprendidas en lo antes dispuesto las operaciones financieras que realicen las personas jurídicas subsidiarias, controladas, vinculadas o asociadas de los mencionados Entes Autónomos o Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, incluyendo las eventuales renovaciones de operaciones financieras. Sin perjuicio de lo estipulado en la presente norma, y cuando los pasivos financieros de la empresa superen más de la mitad de su patrimonio, toda operación financiera adicional deberá requerir la autorización del Poder Ejecutivo con independencia de su monto. Se entiende por operación financiera de endeudamiento aquella mediante la cual un ente autónomo o Servicio Descentralizado del dominio industrial y comercial del Estado, o bien las personas jurídicas subsidiarias, controladas, vinculadas o asociadas de los organismos antes mencionados, adquiera la calidad de sujeto pasivo, deudor, codeudor, garante, o responda con todo o parte de su patrimonio a una obligación directa o indirectamente asumida. Se encuentran incluidas dentro de este concepto aquellas obligaciones financieras contraídas cuya efectiva exigibilidad esté sujeta a eventos futuros inciertos, ajenos al control propio del Estado. No se considera operación financiera el financiamiento otorgado por proveedores. La solicitud de autorización al Poder Ejecutivo deberá incluir el

detalle de los términos y condiciones de la respectiva operación y deberá ser acompañada de toda la información y documentación que permita conocer cabalmente la situación económico-financiera de la empresa. El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo de ciento ochenta días los procedimientos necesarios, a los efectos del otorgamiento de la autorización pertinente. Esta norma no comprende las operaciones financieras realizadas por el Banco Central del Uruguay, el Banco de Seguros del Estado, el Banco Hipotecario del Uruguay y el Banco de la República Oriental del Uruguay”.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 230 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero por la afirmativa: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 15.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 256, relativo a la Ursec.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 16, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 256. (Competencias).- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley No 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 142 de la Ley No 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'ARTÍCULO 73.- En materia de telecomunicaciones y de conformidad con las políticas definidas por el Poder Ejecutivo, a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, compete: A) La regulación y control de las actividades en materia de telecomunicaciones, así como de los respectivos operadores. B) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas. C) Administrar, defender y controlar el espectro radioeléctrico nacional. D) Otorgar:

1) Autorizaciones precarias para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico nacional, así como para la instalación y operación de estaciones radioeléctricas excepto las previstas en el literal B) del artículo 94 de la presente ley.

2) Sin perjuicio de lo anterior, cuando previa autorización del Poder Ejecutivo, y conforme al reglamento a dictar por el mismo, se asigne el uso de frecuencias por la modalidad de subasta u otro procedimiento competitivo, deberá comunicarse en el llamado a interesados, el plazo de vigencia de la autorización que a tal efecto indique el Poder Ejecutivo y sus garantías de funcionamiento, bases sobre las cuales se autorizará el uso de las frecuencias.

3) Los servicios autorizados en el numeral 1) estarán sometidos al control del autorizante, en todos los aspectos de su instalación y funcionamiento. E) Controlar la instalación y funcionamiento, así como la calidad, regularidad y alcance, de todos los servicios de telecomunicaciones, sean prestados por

operadores públicos o privados. F) Formular normas para el control técnico y manejo adecuado de las telecomunicaciones, así como controlar su implementación. G) Fijar reglas y patrones industriales que aseguren la compatibilidad, interconexión e interoperabilidad de las redes, incluida la red pública, así como el correcto y seguro funcionamiento de los equipos que se conecten a ellas, controlando su aplicación. H) Presentar al Poder Ejecutivo para su aprobación, proyectos de reglamento y de pliego de bases y condiciones para la selección de las entidades autorizadas al uso de frecuencias radioeléctricas, conforme con lo establecido en el numeral 3) del literal D) del presente artículo. I) Ejercer la supervisión técnica y operativa de las emisiones de radiodifusión y de televisión, cualesquiera fuere su modalidad. J) Mantener relaciones internacionales con los organismos vinculados a su ámbito de competencia. K) Hacer cumplir la presente ley, sus reglamentaciones, disposiciones emanadas de ella misma y actos jurídicos habilitantes de la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia. L) Asesorar al Poder Ejecutivo respecto a los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades comprendidas dentro de su competencia. M) Dictaminar preceptivamente en los procedimientos de concesión y autorización para prestar servicios comprendidos dentro de su competencia, los que deberán basarse en los principios generales de publicidad, igualdad y concurrencia. N) Ejercer la potestad normativa mediante el dictado de actos administrativos para el ejercicio de su competencia en materia de regulación y control de las actividades y servicios que le correspondan. O) Requerir a los prestatarios públicos y privados, todo tipo de información para el cumplimiento de sus cometidos. P) Dictar normas técnicas con relación a dichos servicios. Q) Controlar el cumplimiento por parte de los operadores públicos y privados, prestadores de servicios comprendidos dentro de su competencia, de las normas jurídicas y técnicas aplicables, pudiendo requerirles todo tipo de información. R) Recibir, instruir y resolver las denuncias y reclamos en materia de defensa de la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley No 18.159, de 20 de julio de 2007. S) Proteger los derechos de usuarios y consumidores, pudiendo ejercer las atribuciones conferidas a las autoridades administrativas por la Ley No 17.250, de 11 de agosto de 2000. T) Determinar técnicamente las tarifas y precios sujetos a regulación de los servicios comprendidos dentro de su competencia, elevándolos al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación. La tarifa de interconexión deberá establecerse de común acuerdo entre las partes, y si no existe acuerdo lo resolverá la Unidad Reguladora. U) Aplicar las sanciones previstas en los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 89 de la presente ley cuando se trate de una sanción exclusiva y dictaminar preceptivamente ante el Poder Ejecutivo para la adopción de las restantes. V) Constituir, cuando corresponda, el Tribunal Arbitral que dirimirá en los conflictos entre partes, en el marco de lo establecido en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso, procediéndose a la designación de los árbitros según lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 3o de la Ley No 16.832, de 17 de junio de 1997. W) Convocar a audiencia pública cuando lo estime necesario, previa notificación a todas las partes interesadas, en los casos de procedimientos iniciados de oficio o a instancia de parte, relacionados con incumplimientos de los marcos regulatorios respectivos. X) Asesorar preceptivamente al Poder Ejecutivo en materia de convenios internacionales u otros aspectos

comprendidos en su competencia. Y) Cumplir toda otra tarea que le sea cometida por la ley”.

—En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Por lo que logramos identificar, la Hoja N° 16 tiene una modificación en el literal U), donde se incorpora el literal d). ¿Cuál es el alcance de ese literal?

SEÑOR REPRESENTANTE GOÑI REYES (Rodrigo).- Establece básicamente los decomisos. Fue un planteo que nos hicieron: para que realmente sea una sanción en esos casos, debe incluir el decomiso de los equipos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 256 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero por la afirmativa: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 16.

(Se vota)

—Veinte en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 283.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 17, presentado por quien habla. Se agrega el Banco de Seguros del Estado que había sido omitido, tal cual fue señalado en su oportunidad

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 283. (Publicación de estados contables).- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, deberán disponer la publicación completa y detallada de sus estados contables anuales, debidamente auditados, en sus respectivos “sitios web”, dentro de un plazo máximo de noventa días corridos a partir del cierre del ejercicio correspondiente. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior al Banco de la República Oriental del Uruguay, al Banco Hipotecario del Uruguay y al Banco de Seguros del Estado, los cuales se regirán por la normativa reguladora de la actividad financiera”.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 283 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero por la afirmativa: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 17.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasan a considerar los artículos 288, 289, 290, 291 y 292, referidos al Ministerio de Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

Hay sustitutos que figuran en las Hojas N° 39, N° 40, N° 41, N° 42, N° 43, presentados por las señoras diputadas Lucía Etcheverry Lima, Alicia Porrini y Ana María Olivera Pessano, y por los señores diputados Gustavo Olmos, Alejandro Sánchez, Daniel Gerhard, Gonzalo Civila López y Sebastián Sabini.

(Texto de los artículos sustitutos:)

"Artículo 288.- (Creación).- Créase el Ministerio de Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, que tendrá competencia sobre las materias indicadas en la presente Ley". "Artículo 289.- (Conducción de la política pública). -El Poder Ejecutivo fijará la política nacional ambiental, de impulso del desarrollo sostenible y de conservación y uso de los recursos naturales las que ejecutará a través del Ministerio que se crea por la presente ley" "Artículo 290. (Competencia).- Al Ministerio de Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, compete: A) El estímulo del desarrollo sostenible y la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales y regionales de aguas, los de protección del ambiente y conservación y uso de los recursos naturales, particularmente la protección del monte nativo, conservación de la fauna y los ecosistemas marinos, y la conservación de los suelos y aguas, así como la instrumentación de la política nacional en la materia. B) La formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de desarrollo territorial y la instrumentación de la política nacional en la materia, lo que comprende la elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial del ámbito nacional y regional, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 18.308 de 18 de junio de 2008, promoviendo el ordenamiento territorial mediante los instrumentos de ordenamiento territorial. C) La formulación, ejecución, supervisión y evaluación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas. D) La conducción de la coordinación con las demás entidades públicas, nacionales, departamentales y municipales, en la ejecución de sus cometidos. E) La promoción y coordinación de las políticas de mitigación y adaptación frente al cambio climático. F) La celebración de convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus cometidos, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Relaciones Exteriores. G) La relación con los organismos internacionales de su especialidad. H) Centralizar, organizar, compatibilizar y difundir públicamente, toda la información relacionada con el estado de situación del ambiente del país, a través del Observatorio Ambiental Nacional. I) La formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los instrumentos de ordenamiento territorial del ámbito nacional y regional, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 18.308 de 18 de junio de 2008, y la instrumentación de la política nacional en la materia. J) Ejercer la competencia atribuida por la ley a la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA), a la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial (DINOT) y a la Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA), y las competencias en materia ambiental, de desarrollo sostenible, cambio climático, preservación, conservación y uso de los recursos naturales y ordenamiento territorial, que las leyes le hayan atribuido al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA). Tendrá competencia en general sobre toda la materia ambiental prevista en el artículo 47 de la Constitución de la República. K) Garantizar la participación de usuarios y la sociedad civil en las instancias de planificación, gestión y control de las aguas, así como fomentar la

conciencia ambiental de la ciudadanía, a través de procesos participativos de educación ambiental, que estimulen un compromiso inclusivo de los ciudadanos en las acciones y procedimientos destinados a asegurar un desarrollo sostenible, L) Impulsar el funcionamiento regular de las comisiones asesoras: Comisión Asesora de la Protección del Medio Ambiente (Art. 10 de la Ley No.16.112), Comisión Asesora de Ordenamiento Territorial (Art. 73 de la Ley No. 18.308) y Consejo Nacional de Agua, Ambiente y Territorio (Art. 23 de la Ley No.18.610), integradas por delegados de los organismos públicos y privados, de acuerdo con las disposiciones legales y lo que establezca la reglamentación. M) Ejecutar las competencias relativas a la protección ambiental, generación, manejo y gestión de residuos, referidas en la Ley N° 19.829, de 18 de setiembre de 2019, y normas concordantes y modificativas. N) Ejecutar las políticas públicas definidas en el Gabinete Nacional Ambiental, conjuntamente con las instituciones y organizaciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental. Ñ) Ejecutar las políticas públicas definidas en el Comité Nacional de Ordenamiento Territorial. O) Proponer al Poder Ejecutivo la Política Nacional de Aguas que comprende la gestión de los recursos hídricos así como los servicios y usos vinculados al agua, y la preservación del ciclo hidrológico. P) La ejecución de las competencias relativas a la protección ambiental, preservación y uso sostenible de bosques protectores, monte nativo, palmares y demás especies de la flora autóctona, referidas en la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, y normas concordantes y modificativas. Q) La ejecución de las competencias relativas a la protección ambiental, preservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos y los ecosistemas que los contienen, referidas en la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, y normas concordantes y modificativas. R) La ejecución de las competencias relativas a la conservación de suelos y aguas, referidas en el Decreto-Ley N° 15.239, de 23 de diciembre de 1981, y normas concordantes y modificativas. S) La ejecución de las competencias relativas a la regulación, evaluación, control y registro de los productos fitosanitarios, referidas en los artículos 176 a 178 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, y normas concordantes y modificativas. T) Ejercer toda otra competencia que le asigne el Poder Ejecutivo en el ejercicio de su facultad de redistribuir atribuciones y competencias dispuestas en el inciso segundo del artículo 174 de la Constitución de la República". "Artículo 291. (Potestad de inspección y sancionatoria).- Sin perjuicio de la competencia atribuida por la presente ley el Ministerio de Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible podrá:

A) Requerir información a las entidades públicas y privadas cuya actividad esté directa o indirectamente relacionada con el ambiente. B) Observar previamente a su entrada en vigencia y en caso de corresponder, las normas que dicten las entidades públicas para regular su forma de actuación en materia ambiental y en general de competencia del Ministerio a los fines de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente. C) Ejercer la potestad sancionatoria prevista en la presente ley y en las demás normas vigentes". "Artículo 292. (Sanciones pecuniarias).- El Ministerio de Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible controlará el cumplimiento por personas físicas y jurídicas de las normas y disposiciones vigentes en materia de protección del ambiente y demás competencias de este Ministerio. Los infractores serán pasibles de multas que podrán ir de un mínimo entre 10 UR (diez unidades reajustables) y hasta un máximo de 100.000 UR (cien mil unidades

reajustables), sin perjuicio de lo dispuesto por otras normas aplicables. Asimismo, el Ministerio podrá ejercer la acción prevista en el artículo 42 del Código General del Proceso"

Si les parece bien, hacemos un bloque con las Hojas N° 39 a N° 43, que plantean artículos sustitutivos a los artículos 288, 289, 290, 291 y 292.

SEÑORA REPRESENTANTE ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Nosotros planteamos estos artículos sustitutivos y queremos fundamentar.

Lo que planteábamos en cuanto a la creación del Ministerio de Ambiente, como la manifestamos en Sala -consta en la versión taquigráfica la expresión del prosecretario de Presidencia en cuanto a que lo comparte conceptualmente, así como la de las autoridades del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente que estuvieron en su momento, más las manifestaciones de todas las organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema-, es que esta es una oportunidad para jerarquizar lo ambiental, en la medida en que, efectivamente, sea un Ministerio de cara al siglo XXI y no que se quede solamente en aspectos de fiscalización y de contralor.

Por eso planteamos la posibilidad de que, en efecto, la jerarquización de lo ambiental sea para gestionar estratégicamente los recursos y eso implica la planificación territorial, tener claro los usos del suelo y las competencias que van asociadas también a la producción. De ahí la incorporación, primero, de lo que fue originalmente el proyecto, que era la creación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y luego cada una de las competencias que están establecidas para que, efectivamente, pueda conducir la política pública en términos de ambiente. Por eso ampliábamos las competencias incorporándole lo que entendemos que hace a la consistencia de un Ministerio de Ambiente del siglo XXI que necesita el país para un desarrollo que sea coherente, que sea real, que no sea una señal. Hay muchas señales, pero para que las señales tengan sentido se requieren competencias que aquí no están como, por ejemplo, que efectivamente esté la parte de recursos naturales, que esté la parte que tiene que ver con el manejo de aguas, que esté el reconocimiento a la participación de la población en la elaboración de los planes, así como se hizo en el Plan Nacional Ambiental, en el Plan Nacional de Aguas y de Saneamiento, lo mismo que en cada una de las directrices.

¿Cómo gestionar el ambiente si todo lo que hace a las directrices de ordenamiento territorial -pensemos en las directrices costeras o en el plan especial del río Santa Lucía o en el plan especial del Río Negro- queda fragmentado en otra parte del Estado? ¿Cómo pensar en la gestión de recursos naturales, de toda la parte de monte nativo, de los recursos hidrobiológicos si quedan fragmentados en dos ministerios?

Entonces, lo que queremos es consistencia. Acompañamos efectivamente si esto apunta a que haya una política pública en términos ambientales y a que no solamente sea una señal porque, en definitiva, ese Ministerio ni siquiera las facultades de contralor va a poder desempeñar eficazmente ya que controla lo público y no lo privado.

Además, queda todo lo que es el Sistema Nacional de Áreas Protegidas que, votado en el año 2000, hasta el año 2005 no se pudo hacer nada. Y no fue

el Frente Amplio; ustedes tienen más conocimiento que yo: busquen en las versiones taquigráficas para saber qué partido político impulsó las modificaciones para que efectivamente el interés nacional, el interés general primara sobre los particulares. Eso lo relegamos. Entonces, acá no estamos creando un Ministerio de Ambiente, sino que estamos dando una señal que ni siquiera acumula en términos de definición real para ser consistentes con las políticas de desarrollo.

Pierde la LUC su aspecto sistémico. No queda nada acá. Entonces, vamos a tener un Ministerio de Ambiente que es un cuarto y una Dinama debilitada. No lo decimos nosotros; lo dicen las autoridades de este gobierno y consta en las versiones taquigráficas. Hubiéramos querido ir a más porque es lo que se hace en el mundo, todas las autoridades. Si son las autoridades de gobierno y ustedes son los legisladores del gobierno, en algún lado... O se es coherente o expresemos acá que esto es una simple señal.

SEÑOR REPRESENTANTE AMARILLA (Gerardo).- Hay muchas cosas que a lo mejor podemos compartir en cuanto al tema competencias; es un proceso. Capaz que si en quince años hubieran planteado la creación de un Ministerio lo hubiéramos votado y lo hubiéramos enriquecido, y ahora estaríamos ampliando sus competencias en base a lo que había sido la creación y la gestión del Ministerio.

Sobre el tema del control quiero hacer una precisión. No es cierto que el control es solo público. En realidad, todas las competencias que hoy tienen la Dirección Nacional de Medio Ambiente y la Dirección Nacional de Aguas pasan al Ministerio de Ambiente. O sea que para llevar adelante esas competencias ya cuenta con toda la legislación que lo habilita a controlar, multar, sancionar y suspender actividades que puedan tener impactos ambientales negativos. Reitero que lo que hoy está vigente, pasa al Ministerio de Ambiente. Se trata de un proceso -tal como lo explicaron las autoridades- que comienza a construir una institucionalidad ambiental con más jerarquía que seguramente se irá ampliando en la ley futura de presupuesto nacional y en otras normas que pueda enviar el propio Ministerio de Ambiente a este Parlamento.

SEÑORA REPRESENTANTE ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Comparto lo que plantea el señor diputado Amarilla. Por supuesto que en quince años se avanzó muchísimo, pero no llegamos a esta instancia porque partimos de una fragmentación absoluta en la que ni siquiera existía lo ambiental, y eso lo van a ver ustedes. En quince años se avanzó, se consolidó la Dinama, tenemos una ley ambiental que no teníamos antes, pero no fue posible generar esto. Saludamos esta iniciativa porque es lo que estaba planteado en nuestro programa de gobierno. La ciudadanía laudó, ustedes gobiernan y nosotros queremos acompañarlos, pero con un ministerio que fije la política pública de ambiente, no con una señal que lo único que hace es generar un cargo y un cambio de dirección.

Efectivamente, en la potestad de inspección y sancionatoria no está lo privado. Lo menciona en el literal A) pero lo quita en el literal B). Entonces, tampoco las competencias están ahí.

SEÑOR REPRESENTANTE VEGA (César).- Por algo, esto es lo primero que se discute esta noche. Cuando lean las versiones taquigráficas, podrán ver que el presidente de la Comisión hace alusión al Ministerio de Medio Ambiente,

mientras que la señora diputada Etcheverry y el señor diputado Amarilla se refieren al Medio Ambiente. Insisto en que es un gran error hablar del Ministerio de Ambiente. En el proyecto que vino del Senado, se establece Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los arquitectos nos dijeron en una de estas salas que hubiera sido preferible hablar del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Yo vengo a sostener acá, aunque sea tarde, que hubiera sido conveniente que fuera el Ministerio de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Quiero que esto conste en la versión taquigráfica, porque el ordenamiento territorial tiene mucho más que ver con el medio ambiente que con el urbanismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión. Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados, tal como figuran en el proyecto. (Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Vamos a pedir que se rectifique la votación en vista de que no se han acompañado las hojas que presentó el Frente Amplio creando un Ministerio de Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, porque se ha acompañado el texto que habla del Ministerio de Ambiente. Con todas las críticas que hemos realizado, también hemos dicho que este es un paso, aunque limitado; es una señal y vamos a acompañarla.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación de los artículos 288, 289, 290, 291 y 292. (Se vota)

—Veinte en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 293.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 18, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 293. (Redistribución de recursos humanos y reasignación de recursos materiales y financieros).-

Encomiéndase al Poder Ejecutivo la transferencia al Ministerio de Ambiente que se crea por la presente ley, las unidades ejecutoras 004 'Dirección Nacional de Medio Ambiente (Dinama)' y 005 'Dirección Nacional de Aguas (Dinagua)' del Inciso 14 'Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente' con sus cometidos y atribuciones, la redistribución de los recursos humanos y la reasignación de los recursos materiales, y los programas de funcionamiento y proyectos de inversión, con sus créditos correspondientes.

Encomiéndase asimismo al Poder Ejecutivo la redistribución al Ministerio de Ambiente, en función de las competencias atribuidas a dicho Ministerio por esta ley, de los recursos humanos y la reasignación de los recursos materiales y los programas de funcionamiento y proyectos de inversión, con sus créditos correspondientes, del Inciso 14 'Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente', en todo lo concerniente al cambio climático.

Los funcionarios del actual Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente que se redistribuyan al Ministerio de Ambiente, conservarán todos los derechos de que gozan actualmente, incluyendo los referidos a la carrera administrativa".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 293 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero por la Afirmativa: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 18.

(Se vota)

—Veinte en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 294. Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 44, presentado por las señoras diputadas Alicia Porrini, Lucía Etcheverry y Ana María Olivera y los señores diputados Alejandro Sánchez, Daniel Gerhard, Gonzalo Civila, Sebastián Sabini y Gustavo Olmos.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 294. (Recursos). -El Ministerio de Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible administrará y dispondrá del Fondo Nacional de Medio Ambiente (FONAMA), creado por el artículo 454 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990; así como de los recursos generados por tributos, cánones, transferencias de rentas generales, donaciones, legados, endeudamiento externo, y proyectos, que tengan por destino el cumplimiento de los cometidos atribuidos por la presente ley".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 294, tal como figura en el proyecto. (Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- El señor diputado Olmos nos hizo una serie de apreciaciones sobre tres artículos. Uno de ellos era el 294. Entendimos que en este caso no correspondía, pero sí en los otros dos, que están en las hojas que dejamos para el día de mañana. Quiero dejar esa constancia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 295.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 19, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 295. (Redistribución de recursos humanos y reasignación de recursos materiales de Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático).- Encomiéndase al Poder Ejecutivo la redistribución de los recursos humanos y la reasignación de los recursos materiales de la Secretaría Nacional

de Ambiente, Agua y Cambio Climático, al Ministerio de Ambiente, en función de las competencias atribuidas a dicho Ministerio por esta ley".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 295 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero por la Afirmativa: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 19.

(Se vota)

—Veinte en veintiuno: AFIRMATIVA.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 296, 297, 298, 299 y 300. Hay sustitutos que figuran en las Hojas N° 46, 47, 48, 49 y 50, presentados por las señoras diputadas Alicia Porrini, Lucía Etcheverry y Ana María Olivera y los señores diputados Alejandro Sánchez, Daniel Gerhard, Gonzalo Civilá, Sebastián Sabini y Gustavo Olmos.

(Textos de los artículos sustitutos:)

"Artículo 296. (Comunicación).- La Administración Nacional de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) y el Instituto Uruguayo de Meteorología (Inumet) se comunicarán con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible".

"Artículo 297.- (Consejo Nacional de Meteorología).- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 19.158, de 25 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 287 de la Ley N° 19.670, de 25 de octubre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente forma: 'Artículo 13. (Consejo Nacional de Meteorología).- Créase el Consejo Nacional de Meteorología, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, tendrá carácter honorario y estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

A) Ministerio de Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible que lo presidirá.

B) Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

C) Ministerio de Industria, Energía y Minería.

D) Ministerio de Defensa Nacional.

E) Sistema Nacional de Emergencias.

F) Universidad de la República.

G) Ministerio de Turismo.

H) Congreso de Intendentes".

"Artículo 298. (Supresión).- Suprímese la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático creada por el artículo 33 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, quedando sus cometidos reasignados al Ministerio que se crea".

"Artículo 299.- (Denominación).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente creado por la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, pasará a denominarse 'Ministerio de Vivienda y Hábitat', ejerciendo las competencias que por razón de materia y territorio le atribuyeron las leyes y demás disposiciones complementarias. Incorpórase a las competencias del Ministerio de Vivienda y Hábitat, dispuestas por el artículo 3° de la Ley N° 16.112 de 30 de mayo de 1990, la siguiente: 12) La promoción del desarrollo urbano en coordinación con las demás entidades públicas, nacionales, departamentales y municipales".

"Artículo 300.- (De los cargos y la incorporación del Ministerio de Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible al Presupuesto Nacional).- El Ministerio de Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible se incorporará al Presupuesto Nacional en la oportunidad correspondiente y la Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los cargos de Ministro, Subsecretario y Director General.- Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera: 'Artículo 2°. El Poder Ejecutivo fijará las políticas nacionales de vivienda y urbanización y las ejecutará a través del Ministerio creado por la presente ley'.

Modifícase el numeral 1 del artículo 3° de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera: '1) La formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de vivienda y urbanización y la instrumentación de la política nacional en la materia'. Asimismo, deróganse los numerales 6, 7 y 11 del artículo 3°, y el artículo 6° de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990".

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados, tal como figuran en el proyecto.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Solicito que se rectifique la votación.

El Frente Amplio hizo propuestas con respecto a los artículos que crean el Ministerio, y vamos a insistir en sala con ellas.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- En la misma línea del señor diputado Alejandro Sánchez, queremos consultar a la Secretaría si el artículo 294 no se rectificó y quedó con la primera votación. Si es así, ¿se incluiría también este artículo?

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Lo que corresponde es que primero rectifiquemos la votación de estos artículos y, posteriormente, la del artículo 294.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación de los artículos 296 a 300, con la redacción dada en el Senado de la República.

(Se vota)

—Veinte en veintiuno: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Solicito la reconsideración del artículo 294.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 294, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Veinte en veintiuno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 311, tal como figura en el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cero por la afirmativa: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 20, presentada por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 311. (Plan anual de contratación).- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente forma: 'ARTÍCULO 24. Los organismos comprendidos en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y sus modificativas, elaborarán planes anuales de contratación de bienes y servicios, que deberán publicar con anterioridad al 31 de marzo de cada año, en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y que contendrán como mínimo, la descripción y el alcance del objeto y fecha estimada para la publicación del llamado. La inclusión de la compra en la publicación del plan anual de contratación, será de cumplimiento preceptivo en todo procedimiento competitivo. En caso de incorporaciones o modificaciones a los planes anuales de contratación publicados, la apertura de ofertas en el marco del procedimiento administrativo de contratación, deberá fijarse con una antelación no menor a sesenta días cuando se trate de licitaciones públicas y treinta días en el caso de licitaciones abreviadas, contados desde la fecha de la efectiva publicación del llamado. Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, podrán disponer la reserva de la información contenida en su plan anual de contratación, para los bienes o servicios que integran en forma directa o indirecta su oferta comercial, cuando la misma se desarrolle en régimen de competencia. Dicha reserva deberá disponerse por acto administrativo del ordenador primario, no obstante lo cual, quedará sujeta a los controles que efectúe el Tribunal de Cuentas de la República o la Auditoría Interna de la Nación, en cumplimiento de sus respectivos cometidos. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, reglamentará los términos y condiciones para llevar a la práctica este instrumento".

(Se vota)

—Veinte en veintiuno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 316.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Intuimos que la coalición de gobierno presenta esto por la creación del nuevo ministerio por esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 316, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero por la afirmativa: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 21, presentada por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 316. (Contrato de arrendamiento de obra).- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 y el artículo 184 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, el que quedará redactado de la siguiente forma: 'ARTÍCULO 47. Arrendamiento de obra es el contrato que celebran las administraciones públicas estatales incluidas en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, con una persona física o jurídica por el cual esta asume una obligación de resultado a cumplirse en un plazo determinado y recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero. Solo podrán celebrarse contratos de arrendamiento de obra con personas físicas cuando no tengan la calidad de funcionarios públicos, excepto en el caso de desempeño de funciones docentes por funcionarios docentes y aun cuando ocupen un cargo en otra dependencia del Estado. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de convenios internacionales, así como los celebrados por la Universidad de la República, por la Universidad Tecnológica del Uruguay y por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Los contratos deberán ser autorizados en todos los casos por el ordenador primario. Cuando se trate de persona física, y el monto anual de la contratación exceda el cuádruple del límite de la contratación establecida en el literal C) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y sus modificativas, la misma se realizará por el mecanismo del concurso. En los Incisos de la Administración Central que integran el Presupuesto Nacional, el concurso se realizará a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil. No obstante, podrá contratarse en forma directa con profesionales o técnicos, nacionales o extranjeros, siempre que su notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada haga innecesario el concurso, requiriéndose previamente la conformidad de la Oficina Nacional del Servicio Civil, en relación a la experiencia e idoneidad invocadas. Los contratos de arrendamiento de obra que celebren los Servicios Descentralizados y los Entes Autónomos industriales y comerciales con personas físicas, deberán contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil. En las actuaciones respectivas deberá dejarse expresa constancia que el comitente no se encuentra en condiciones de ejecutar el objeto del contrato con sus funcionarios y que tales circunstancias no son factibles de ser modificadas,

en un plazo aceptable para atender las necesidades que motivan la celebración del contrato. Las disposiciones de este artículo serán de aplicación para la renovación de los contratos de arrendamiento de obra vigentes”.

(Se vota)

—Veinte en veintiuno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 321, tal como figura en el proyecto.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Solicito que este artículo, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 22, se postergue para el día de mañana.

En discusión el artículo 322, tal como figura en el proyecto.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- El sustitutivo que figura en la Hoja N° 58 es presentando por el Frente Amplio.

La modificación que estamos haciendo aquí es porque queremos que también estén los títulos revalidados. Aquí estamos definiendo qué características van a tener los cargos de contador en las Contadurías. El nuevo artículo dice: "Los cargos de contadores de las Contadurías serán desempeñados por profesionales universitarios egresados de las instituciones de nivel terciario habilitadas por la normativa vigente, en la carrera de Contador Público o su equivalente, o con título revalidado ante la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad de la República".

El artículo 322, tal como está redactado, está dejando afuera a los títulos revalidados por la Universidad. Nos parece que con la incorporación que hicimos queda claro que esos títulos revalidados también van a corresponder.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: NEGATIVA.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 58, presentada por la señora diputada Ana María Olivera.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 322. (Título habilitante para actuar en los servicios de Contaduría).- Sustitúyese el artículo 584 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, el que quedará redactado de la siguiente forma: 'ARTÍCULO 584. Los cargos de contadores de las Contadurías serán desempeñados por profesionales universitarios egresados de las instituciones de nivel terciario habilitadas por la normativa vigente, en la carrera de Contador Público o su equivalente, o con título revalidado ante la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad de la República”.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Solicito que se rectifique la votación del artículo 322.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- En realidad, se entendió que si la revalidación del título es de contador público queda incluido. Esa observación que se hacía de título revalidado, en definitiva, es innecesaria. Además, a partir de ahora no corresponde lo de la Facultad de Ciencias Económicas, porque recordemos que las reválidas de títulos van a pasar al Ministerio de Educación y Cultura; lo que se quiso fue evitar eso. [20:35:18]

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Como soy universitario, quiero hacer una aclaración con respecto a esto.

Dado que esta competencia se pasa al Ministerio, el artículo estaría bien redactado como vino del Senado. Si no fuera por eso, lo que ustedes proponen estaría bien, porque aquí se hace referencia a las instituciones habilitadas, y la facultad de San Pablo no es una institución habilitada en Uruguay. De esa manera, sacamos a todos los contadores que vengan del extranjero.

Entiendo que con la aclaración de que esta competencia es del Ministerio de Educación y Cultura esto queda resuelto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 327.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 23, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 327. (Competencia).- A la Agencia Reguladora de Compras Estatales, compete:

- 1) Asesorar al Poder Ejecutivo en la fijación y conducción de la política en materia de compras públicas.
- 2) Asesorar a las entidades estatales dependientes del Poder Ejecutivo en materia de compras y contrataciones y, mediante convenios, a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales, personas públicas no estatales y personas de derecho privado que administren fondos públicos.
- 3) Desarrollar y mantener el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) al servicio de las entidades estatales y de las empresas proveedoras, proponiendo al Poder Ejecutivo las pautas técnicas y demás aspectos vinculados a la materia que deban ser objeto de la reglamentación.
- 4) Desarrollar, publicar y coordinar con las diversas entidades estatales, la efectiva aplicación de un catálogo único para la adquisición de bienes por parte del Estado.
- 5) Instrumentar un registro de normas técnicas y especificaciones de diseño referentes al catálogo único para la adquisición de bienes a que refiere el numeral precedente.
- 6) Elaborar guías para la contratación de bienes y servicios, con la finalidad de promover la adopción de estándares técnicos que permitan comparar con objetividad niveles de calidad, costos y eficiencia, de forma de procurar un adecuado control de la ejecución y correcto cumplimiento de los contratos.
- 7) Elaborar y difundir documentación y pautas técnicas en materia de adquisición de bienes y servicios, así como diseñar programas de capacitación, en especial, en aspectos vinculados a la elaboración y aplicación de normativa

especializada, a la aplicación de las mejores prácticas, identificación y mitigación de riesgos en los procedimientos administrativos de contratación y de ejecución de contratos.

8) Desarrollar y mantener el sitio web de compras y contrataciones estatales, como canal de comunicación y vínculo interactivo entre los proveedores y las entidades estatales.

9) Asesorar a las entidades estatales en la elaboración y difusión de su plan anual de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y sus modificativas.

10) Por cuenta y orden de las entidades estatales, personas públicas no estatales y personas de derecho privado que administren fondos públicos, realizar los procedimientos administrativos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con la normativa vigente, así como asistirlos técnicamente en las diversas etapas de contratación.

11) Imponer las sanciones de advertencia, multa, ejecución, de garantía de mantenimiento de la oferta o de fiel cumplimiento del contrato y suspensión, ante incumplimiento de proveedores.

12) Promover el uso de las tecnologías de la información, observando los lineamientos y recomendaciones definidos por el Poder Ejecutivo, a fin de simplificar los procedimientos y favorecer el desempeño de compradores y proveedores, como herramientas para la mejora de la gestión y la transparencia del sistema de compras y contrataciones en el sector público.

13) Generar mecanismos que provean información al ciudadano sobre las contrataciones que realicen las entidades estatales, de manera actualizada y de fácil acceso, promoviendo la transparencia del sistema y la generación de confianza en el mismo.

14) Para el cumplimiento de sus cometidos, la Agencia Reguladora de Compras Estatales podrá comunicarse directamente con todas las entidades públicas, estatales o no, así como con las entidades privadas vinculadas a su ámbito de actuación".

—En discusión.

En el numeral 11) de este artículo se hace referencia a "multa económica", lo cual es un absurdo, dado que no hay otra naturaleza de multa, salvo que pensáramos en algún castigo físico.

(Hilaridad)

—Por lo tanto, en la Hoja N° 23 se propone la modificación del artículo en esos términos.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Cuando se ponga a consideración la Hoja N° 23 vamos a pedir el desglose de los numerales 3) y 11), en función de que el doctor Risso, en su comparecencia, fundamentó que son inconstitucionales, dado que estamos hablando de una agencia que no debe tener estas competencias. Por esa razón no acompañaremos esos numerales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nosotros ya habíamos examinado el artículo. Si el desglose se pide para que lo analicemos, advierto que ya lo hicimos y tenemos

la voluntad de mantener la redacción, en el entendido de que no existen tales inconstitucionalidades. Lo digo porque si la finalidad del desglose es darnos un espacio para considerar el tema, ya lo hicimos y vamos a mantener la redacción.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Quiero dejar una constancia.

Nosotros no votamos los artículos relativos a la creación de la agencia porque entendemos -y así lo sostuvimos en anteriores períodos de gobierno- que la Presidencia de la República es un órgano de competencia cerrada. Consecuentemente, no se deben crear este tipo de organismos en el ámbito de la Presidencia.

Por lo tanto, votamos negativamente los dos artículos.

En cuanto a las competencias, en definitiva, la Presidencia de la República está llena de organismos que tienen competencias de esta naturaleza. Por tanto, si vamos a hacer una revisión, sobre todo, de las competencias que tienen asignadas, diría que hay varios organismos de esta naturaleza, por ejemplo -por nombrar solo uno de ellos-, la Secretaría Nacional del Deporte.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- El Frente Amplio va a acompañar la Hoja N° 23, pero -reitero- pedirá el desglose de los numerales 3) y 11), por considerar que son inconstitucionales, y los votaremos en contra.

SEÑOR REPRESENTANTE PASQUET (Ope).- Me hallo en la necesidad de dejar una constancia; lo haré brevemente.

He insistido mucho en que no se pueden crear organismos en la Presidencia de la República porque es un órgano de competencia cerrada. Ahora bien, en 2020 nos encontramos con una situación creada desde hace muchísimos años, no solamente desde hace quince, sino desde hace más años. Entonces, como hay que actuar con cierto pragmatismo y no podemos proponer el desmantelamiento de cosas que existen desde hace mucho tiempo, mantenemos nuestro criterio en el sentido de no habilitar la creación de nuevas entidades en Presidencia, pero las que ya están y, simplemente, se les cambia el nombre, alguna competencia o la forma de integración, las aceptamos como un hecho consumado.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 327 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en veintiuno: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 23, con el desglose de los numerales 3) y 11).

(Se vota)

—Veinte en veintiuno: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los numerales 3) y 11) de la Hoja N° 23.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 339.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 24, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 339. (Pautas de actuación).- Los Delegados del Servicio Civil formularán, antes del cierre de cada ejercicio, un Plan de Actividades para ser implementado en el ejercicio siguiente el cual deberá contar con la previa aprobación de la Dirección de la Oficina Nacional del Servicio Civil".

—En discusión.

En el artículo 339 que venía en el proyecto del Senado se establecía como plazo el mes de octubre de cada año. Este sustitutivo propone que sea antes del cierre de cada ejercicio.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 339 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en veintiuno: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Por lo visto, con este cambio harán que los señores delegados del Servicio Civil puedan formular efectivamente su plan de actividades y no estén tan constreñidos. De todas maneras, discrepamos con la creación de esta figura; por eso vamos a votar en contra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 24.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 342.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 25, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 342. (Designación de personal presupuestado o contratado).- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, con las modificaciones introducidas por el artículo 30 de la Ley N° 16.697, de 25 de abril de 1995, artículo 11 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, artículo 42 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, artículo 93 de Ley la N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, artículo 29 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y demás normas modificativas el que quedará redactado de la siguiente forma: 'ARTÍCULO 1°. La designación de personal presupuestado o contratado del Poder Ejecutivo, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Servicios Descentralizados, en los escalafones 'A' (Técnico Profesional), 'B' (Técnico), 'C' (Administrativo), 'D'

(Especializado), 'E' (Oficios), 'F' (Servicios Auxiliares) y 'R' (Personal no incluido en los escalafones anteriores), o similares grupos ocupacionales de cada entidad estatal, deberá realizarse cualquiera fuere el origen de los fondos empleados para ello, previo pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y recaer en personas que ya sean funcionarios públicos seleccionados por concurso, de conformidad con el procedimiento y las excepciones previstas en los siguientes literales, en cuanto fueren aplicables: A) La entidad estatal designante comunicará previamente a la Oficina Nacional del Servicio Civil las necesidades de personal que motivan la solicitud, así como la descripción y requisitos del cargo o función a ser provisto. B) Dentro de los diez días de recibida dicha solicitud, la Oficina Nacional del Servicio Civil informará si en el registro de personal a redistribuir existen funcionarios que reúnan los requisitos solicitados. En caso afirmativo, propondrá la redistribución de ese personal, la que se realizará de conformidad con las normas que regulan la adecuación presupuestal. A los efectos de dotar de eficiencia y racionalidad al régimen de redistribución, y sobre la base del principio de buena administración, la Oficina Nacional del Servicio Civil determinará el número de funcionarios a redistribuir a la entidad estatal solicitante. Cuando el puesto a proveer pertenezca a los escalafones "A" (Técnico Profesional), 'B' (Técnico), 'C' (Administrativo), 'D' (Especializado), 'E' (Oficios), 'F' (Servicios Auxiliares) o similares grupos ocupacionales de cada entidad estatal, y la Oficina Nacional del Servicio Civil manifestara no contar en sus registros con personal adecuado al perfil solicitado o no se expidiera dentro de los diez días de recibida la solicitud de personal, la entidad estatal gestionante quedará facultada para designar, para ese caso, a personas que no sean funcionarios públicos, salvo las excepciones que establezca el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a efectos de asegurar el correcto funcionamiento de los cometidos esenciales y sociales del Estado. C) Sin perjuicio de lo estipulado anteriormente, la Oficina Nacional del Servicio Civil podrá previamente realizar estudios para pronunciarse sobre el fundamento de necesidad que motiva la solicitud, informando su parecer al organismo solicitante y al Poder Ejecutivo. En este caso, lo comunicará a la entidad estatal interesada y el plazo para expedirse se extenderá a treinta días. D) En las designaciones se dará cumplimiento a lo estipulado por las leyes que establecen cuotas en beneficio de colectivos protegidos. Los procedimientos de Reclutamiento y Selección del Poder Ejecutivo y Servicios Descentralizados se harán a través del sistema de reclutamiento y selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil. E) No podrán realizarse designaciones de nuevos funcionarios dentro de los doce meses anteriores a la finalización de cada período de gobierno, ni iniciarse procesos para la provisión de vacantes, sin perjuicio de aquellas que puedan ser provistas con personal redistribuido y las excepciones previstas por ley. F) La Contaduría General de la Nación, las Contadurías Centrales de los Ministerios y demás entidades estatales comprendidas en la presente ley, no podrán incluir en las planillas presupuestales las erogaciones resultantes de las designaciones efectuadas, sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la misma. G) La Oficina Nacional del Servicio Civil publicará en forma semestral, en el Portal Uruguay Concurso, el número de designaciones y ceses de funcionarios realizados en el período, así como el número total de los mismos. A tales efectos, podrá requerir directamente a todas las entidades estatales

comprendidas en la presente ley, la información que estime pertinente, la que deberá serle proporcionada en tiempo y forma".

—En discusión.

Ante la advertencia de una eventual inconstitucionalidad en la incorporación de los entes autónomos, los retiramos del primer inciso del artículo 1º y del literal D).

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Quiero hacer una aclaración.

Tanto con respecto al artículo 342 como al artículo 105 del proyecto hubo diferentes posturas en cuanto a la eventual inconstitucionalidad. Esto no quiere decir que pensemos que exista; quiere decir que, ante una duda razonable, con argumentos en una posición y en la otra tan importantes y sólidos, entendimos más conveniente tomar partido. Pero que quede claro que esto no quiere decir que sostengamos que existe inconstitucionalidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia ya había hablado de eventual inconstitucionalidad.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Solicito la reconsideración del artículo 339.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 339.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reconsidera el artículo 339.

En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE LUS HITTA (Eduardo).- El artículo 339 dice: "Los 'Delegados del Servicio Civil' formularán [...] un 'Plan de Actividades' para ser implementado en el ejercicio siguiente el cual deberá contar con la previa aprobación de la Dirección de la Oficina Nacional del Servicio Civil". Me confunde la palabra "previa". No sé si refiere al plan que harán los delegados o a la realización del plan.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es que para que el plan sea implementado debe contar con la aprobación en forma previa.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, dejamos la votación del artículo 339 tal como estaba.

Retomamos la discusión del artículo 342 y de la Hoja N° 25; ya habíamos explicado la razón que nos motivó a presentarla: se trata, simplemente, de la eliminación de la mención a los entes autónomos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo tal como vino del Senado.

—Cero en diecinueve: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja N° 25.

(Se vota)

—Doce en diecinueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Había quedado desglosado el artículo 343. ¿Lo dejamos para el final? Había quedado para atrás porque estaba relacionado con el artículo 342

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Es verdad.

En discusión el artículo 343.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Doce en diecinueve: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 347.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 26, presentado por quien habla.

En lugar de "Facúltase", se establece "Encomiéndase al Poder Ejecutivo, en la próxima instancia presupuestal". Se hizo esta modificación para adecuar el texto, atendiendo a una observación planteada por el Tribunal de Cuentas.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 347. (Reasignación de créditos presupuestales).- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, en la próxima instancia presupuestal, a que proceda, previo informe de la Contaduría General de la Nación, a la reasignación de los créditos presupuestales correspondientes".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 347 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en veintiuno: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Entendemos el intento de mejorar este artículo, pero no es necesario votar este sustitutivo, porque lo que hacemos es encomendar al Poder Ejecutivo que en la próxima instancia presupuestal haga una reasignación y, en definitiva, el Poder Ejecutivo ya tiene la facultad de reasignar los créditos presupuestales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero esto evita cambiar el articulado.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Está bien, pero si el criterio aplicado es el de la inocuidad, nosotros no vamos a acompañarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja N° 26.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 358.

Hay un artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 52, presentado por las señoras diputadas Lucía Etcheverry Lima, Alicia Porrini y Ana María Olivera Pessano, y por los señores diputados Daniel Gerhard, Gustavo Olmos, Alejandro Sánchez, Gonzalo Civila López y Sebastián Sabini.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 368. (Excepciones a la prohibición de venta de crías de ganado).- Sustitúyese el artículo 176 del Código Rural el que quedará redactado de la siguiente forma:

'ARTÍCULO 176.- Los establecimientos de lechería que justifiquen seguir el sistema de ordeño sin la cría y alimentación artificial estarán exceptuados de la prohibición del artículo anterior en cuanto a la venta de las crías de sus ganados.

A los efectos de la venta referida en el inciso anterior, deberá acreditarse el origen de las crías mediante Guía de Propiedad y Tránsito, así como la Identificación y Registro Individual de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 17.997 de 2 de agosto de 2006.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

—En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Tuvimos un intenso debate, en ocasión de la comparecencia del MGAP, respecto de los recaudos que teníamos con esta modificación del Código Rural.

El Ministerio nos aseguraba que esta modificación del Código no derogaba ninguna de las obligaciones que tienen que ver con la Guía o con la trazabilidad, lo que está planteado en el inciso que estamos incorporando. El MGAP decía que esta modificación del Código Rural no cambiaba la ley general de trazabilidad y, por lo tanto, esos animales serían trazados y también sería colocada la guía; no la marca, por supuesto, porque nadie va a marcar un animal de este tipo.

Para mayor tranquilidad, presentamos este artículo sustitutivo, que perfectamente podía ser un aditivo, agregando al texto la parte que dice: "A los efectos de la venta referida en el inciso anterior, deberá acreditarse el origen de las crías mediante Guía de Propiedad y Tránsito, así como la Identificación y Registro Individual de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 17.997 de 2 de agosto de 2006". Con este aditivo, nos aseguramos de que, efectivamente, eso se va a cumplir. Se nos puede decir que abunda, pero lo que abunda, no daña.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 368, tal como vino del Senado de la República.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

Pasamos a la Hoja N° 53, que plantea un artículo sustitutivo del artículo 371, referido al Instituto Nacional de Bienestar Animal. Como esto ocasionaba el desglose de todo un capítulo, habíamos desglosado el articulado completo del Instituto de Bienestar Animal. Por lo tanto, a efectos de hacer una votación

en bloque, deberíamos considerar del artículo 371 al 387, que es todo lo que refiere al Instituto.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Es así, tal como usted lo estaba relatando, señor presidente, se podría votar en bloque, pero quiero señalar que en la Hoja N° 53 lo que proponemos es que el Instituto Nacional de Bienestar Animal quede en la órbita del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y no en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Entonces, creo que primero hay que considerar el artículo 371 y después todo el resto. Lo digo porque advertí que usted quería hacer un bloque con todos los artículos que mencionó.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es verdad; corresponde proceder de esa manera.

Se pasa a considerar el artículo 371.

Hay un artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 53, presentado por las señoras diputadas Lucía Etcheverry Lima, Alicia Porrini y Ana María Olivera Pessano, y por los señores diputados Daniel Gerhard, Gustavo Olmos, Alejandro Sánchez, Gonzalo Civila López y Sebastián Sabini.

(Texto del artículo sustitutivo:)

«Artículo 371. (Creación).- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 14. Créase el 'Instituto Nacional de Bienestar Animal' como órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo que se disponga por ley de presupuesto"».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 371 tal como vino del Senado.

(Se vota)

—Doce en veintiuno: AFIRMATIVA.

SEÑORA REPRESENTANTE OLIVERA PESSANO (Ana María).- Al igual que en el artículo que ya votamos, vinculado con el ministerio de medio ambiente -respecto del cual la diputada Etcheverry abundó en argumentación y profundizaremos aún más en el plenario-, este sustitutivo tiene que ver con lo que expresaron unánimemente las organizaciones que se hicieron presentes. O sea que esto responde a un convencimiento ante lo expresado; cuando hay unanimidad, por algo es.

SEÑOR VEGA (César).- Quiero dejar constancia de que para mí este tema de bienestar animal, como dijeron algunos animalistas que pasaron por acá, no tiene nada que ver ni con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ni con el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, como recién se lo calificó.

Desde mi punto de vista este tema debería estar en el Ministerio de Educación y Cultura.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Vamos a solicitar que se rectifique la votación del artículo 371 y que se vote en bloque desde el artículo 372 al 387 inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación del artículo 371.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se van a votar en bloque los artículos 372 a 387, inclusive tal como figuran en el proyecto.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 389.

Hay un sustitutivo que figura en las Hoja N° 27, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 389. (Creación y cometidos).- Créase una Comisión de Expertos en Seguridad Social, la cual funcionará en los ámbitos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el cometido de:

- 1) Analizar fortalezas y debilidades de los diversos regímenes previsionales que conforman el sistema previsional uruguayo, diagnosticando la situación actual y perspectivas de corto, mediano y largo plazo.
- 2) Analizar los impactos de la dinámica demográfica y los procesos de automatización en curso en el mercado de trabajo y sus efectos en el sistema previsional.
- 3) Examinar experiencias internacionales pertinentes.
- 4) Formular recomendaciones de opciones de reforma de los regímenes previsionales, teniendo presente para cada una de ellas, entre otros aspectos que correspondan a juicio de los expertos, los siguientes: a) la necesidad de brindar razonable seguridad de ingresos, mediante esquemas de base contributiva y no contributiva con adecuado financiamiento; b) la sustentabilidad de mediano y largo plazo; c) los sesgos generacionales que pudieren existir o resultar de las propuestas, valorando su adecuación al contexto demográfico, social y económico; d) el establecimiento de períodos de transición sobre la base del respeto de los derechos adquiridos y el reconocimiento de los derechos en curso de adquisición; y e) la tributación asociada a las prestaciones de los diferentes regímenes.
- 5) Recabar, en forma preceptiva, la opinión de las diferentes partes interesadas en el sistema previsional, tanto en la etapa de diagnóstico como de recomendaciones".

—En discusión.

Nosotros tenemos posición tomada. Corresponde votar primero el artículo tal cual vino del Senado. Después votaríamos el artículo sustitutivo de la Hoja N° 27 y si sale afirmativa se excluiría la votación del artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 54.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 389 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero por la afirmativa: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- A nosotros nos gustaría tener un fundamento sobre por qué se regresa a la denominación "Comisión de Expertos", que es lo que vino originalmente del Poder Ejecutivo y que luego en el Senado se cambió a Consejo Asesor Honorario. Me gustaría tener un fundamento de esta involución.

SEÑOR PRESIDENTE.- No se trata de una involución, señor diputado. Se considera que la palabra "honorario" limitaba el contenido y "expertos" no implica que quitemos representación social, sino que los representantes de los distintos organismos sociales deberán revestir la condición de experticia para integrar esa Comisión, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo u alguna organización pudiera decidir rentar a alguien.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Dejo constancia de que en ocasión de la presencia del Directorio del Banco de Previsión Social su presidente, el ingeniero Odizzio fue en esta línea de lo que se acaba de proponer en el sustitutivo del artículo 389 que figura en la Hoja N° 27.

SEÑORA REPRESENTANTE ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Dejo constancia de que los representantes sociales de los trabajadores y de los jubilados que concurren a la Comisión también estuvieron contestes en que se mantuviera la denominación de Consejo Asesor Honorario en Seguridad y no Comisión de Expertos.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- El Consejo Asesor Honorario en Seguridad Social es honorario, mientras que la Comisión de Expertos permite contratar los servicios de especialistas en la materia. Puede haber gente que siendo honoraria sea mejor que un especialista. Me parece que da un abanico más amplio para desarrollar el tema.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Más allá del acuerdo que habíamos hecho con respecto al procedimiento de trabajo al Frente Amplio le gustaría que esto no se votara hoy. Tendremos que analizar qué actitud asumiremos en la medida en que hay una modificación.

En función de esto mocionamos para que se pase a intermedio hasta las 11 de la mañana.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

—Veintiuno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

La Comisión pasa a intermedio hasta mañana a la hora 11.

(Es la hora 20 y 38)